

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5733**  
CELEBRADA EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2013  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5740 DEL JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2013



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE RECTORÍA .....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	6
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-13-06-043. Modificación del acuerdo de la sesión N.º 5615, artículo 9, punto 2 .....	11
4. PROYECTO DE LEY. PD-13-06-045. Reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554. Expediente 18.306 .....	13
5. REGLAMENTOS. CR-DIC-13-004. Revisión integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación .....	17

Acta de la **sesión N.º 5733, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciocho de junio de dos mil trece.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón González, director, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Sr. Carlos Picado Morales, Sector Administrativo; Srta. Yuliana Quesada Quesada y Srta. Daniela Salas Blanco, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

Ausente con permiso: Dr. José Ángel Vargas Vargas.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. Ismael Mazón, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría.
2. Informes de la Dirección y de miembros.
3. Propuesta de Dirección referente a la modificación del acuerdo punto 2, artículo 9, de la sesión N.º 5615, del 8 de marzo del 2012, referente a la solicitud que se hizo a la Rectoría de publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense.
4. Propuesta de la Dirección referente al proyecto de ley denominado: *Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente* N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306.
5. Revisión Integral del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

#### a) Asamblea extraordinaria del CSUCA

EL DR. HENNING JENSEN comenta que la semana anterior participó en la Asamblea Extraordinaria del CSUCA, en Managua, Nicaragua.

Señala que el CSUCA llevó a cabo un estudio sobre la investigación en Centroamérica. En dicho estudio la Universidad de Costa Rica ocupa un lugar sobresaliente en todas las variables que se utilizaron para realizar el estudio (el primer lugar). La Universidad aparece con mayor investigación, con la mayor cantidad de publicaciones y también con la mayor cantidad en revistas indexadas; está muy lejos de la posición y de las cantidades que se mencionaran en cada categoría, para cada universidad. La Universidad Nacional ocupa el segundo lugar Resulta satisfactorio ver cómo estudios

realizados por otras instancias, en este caso por el CSUCA, dan esos resultados, los que, aunque ya los conocen, se ven nuevamente confirmados.

En dicha Asamblea se habló y se solicitó que la Universidad de Costa Rica asumiera la coordinación regional de dos doctorados de naturaleza regional: uno en Matemática y otro en Física. Ha habido conversaciones previas y han estado en Centroamérica y en la Universidad de Costa Rica expertos en planes de estudio, en programas de posgrado. Un consultor italiano efectuó un estudio de factibilidad sobre la posibilidad de abrir estos dos nuevos posgrados. En todos los casos, se señaló que la Universidad de Costa Rica es la que posee la masa crítica para asumir esta tarea.

Lo anterior implica crear esos dos doctorados en la Universidad de Costa Rica y realizar todo el proceso para ofrecerlo a escala centroamericana. Indica que analizarán las posibilidades.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra el Dr. Rafael González. \*\*\*\*

#### **b) Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrados**

EL DR. HENNING JENSEN informa que la doctora Cecilia Díaz lo representó en la visita a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrados. Como resultado de dicha visita, se postuló al Programa de Posgrado en Biología para recibir unos fondos resultantes de la VII edición de los premios que otorga dicha Asociación a la calidad del posgrado y doctorado en Iberoamérica; la maestría en Biología resultó ganadora.

Lo anterior implica la donación de ocho mil euros destinados a mejorar la calidad del posgrado y para la traída de dos expertos internacionales que actúen como interlocutores en un proceso de discusión y análisis de la maestría, con el fin de elevar aún más su nivel.

Considera que es una noticia muy importante; ya él felicitó a la señora decana de la Facultad de Ciencias y lo hará luego por escrito. Aprovecha esta oportunidad para extenderle sus felicitaciones al Programa de Maestría en Biología y les hace llegar, por medio del M. Sc. Daniel Briceño, su complacencia por tan excelente resultado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN abre el espacio para preguntas y observaciones.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que para él es un placer recibir tan excelente noticia, pues en la maestría en Biología siempre se ha hecho un esfuerzo para que sea de calidad. Agradece al doctor Henning Jensen sus palabras.

En relación con la solicitud del CSUCA para que la Universidad de Costa Rica coordine los dos doctorados de naturaleza regional, le parece que es una excelente oportunidad. Agrega que por la formación de los profesionales en el área de la Matemática y de la Física en la UCR, los estudiantes graduados son aceptados con beneplácito en universidades internacionales.

Le pregunta al señor rector si ha conversado con los directores de las escuelas de Física y Matemática en relación con esta excelente oportunidad para la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ celebra el reconocimiento hecho al posgrado en Biología y extiende sus felicitaciones a quienes han hecho posible tal distinción.

Con respecto a que dos doctorados con alcance regional se realicen en la Universidad de Costa Rica, considera que es una excelente oportunidad para poder describir, formular y definir, desde su diseño y concepción, los enlaces con la investigación y la docencia en grado y posgrado. Le parece

una excelente oportunidad para comenzar a identificar algunas de las limitaciones que ha tenido la vinculación de la investigación con el posgrado.

Lo anterior, por cuanto a pesar de estar el posgrado en la Vicerrectoría de Investigación, no necesariamente los programas y proyectos de las maestrías y de los doctorados se articulan o convergen en las líneas de investigación. Encuentra que es una gran oportunidad para articular esos doctorados –casi como modelos para otros doctorados–, que, sin lugar a dudas, es una de las líneas que la Universidad de Costa Rica tiene que priorizar con ciertas características.

Piensa que al tener estos doctorados un alcance centroamericano, estarían dadas las condiciones para que en la parte curricular y de diseño no solo se tome en cuenta el plan de estudios, sino también la parte institucional: qué representan los doctorados para la Universidad de Costa Rica y cómo quisieran que fueran; reitera que, para ella, es casi un modelo de lo que debería ser la articulación del posgrado con las otras áreas sustantivas.

Agrega que no ha tenido la oportunidad de releer el informe del rector, doctor Henning Jensen, después de la presentación oficial, de manera que se referirá a él, tienen que hacerlo, en una próxima sesión.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta minutos, entra la Dra. Rita Meoño. \*\*\*\**

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que, efectivamente, como el informe del rector lo recibieron hasta ayer, lo van a poner a discusión la próxima semana.

Felicita a la Escuela de Biología porque el Programa de Posgrado está muy vinculado a ella. Se trata de un premio a la calidad muy importante.

Opina que el haber traído un doctorado regional en Matemáticas y Física a la Universidad de Costa Rica, dice mucho de la Institución. Añade que son escuelas con una larga tradición en doctorado, lo que es de suma importancia. Encuentra que es un excelente paso en el área de la investigación.

Con respecto a lo expresado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, afirma que es una buena oportunidad para establecer un vínculo entre los centros de investigación existentes en Física y en Matemática y el ámbito internacional. Expresa que son dos noticias muy importantes.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO solicita al rector información sobre la actividad que se anunció el miércoles pasado, con el fin de conversar lo relativo al préstamo del Banco Mundial. En esa oportunidad, era imposible conocer el lugar y la hora. Considera que después de haberlo anunciado no sería prudente darle más tiempo, por las presiones a las que se va a referir posteriormente, cuando la actividad esté debidamente organizada y convocada.

LA SRTA. DANIELA SALAS recuerda que hace aproximadamente veintidós días, en Informes de Rectoría, le preguntó al rector, doctor Henning Jensen, sobre la situación de los guardas de seguridad en las residencias estudiantiles y residencias universitarias. En esa ocasión, él ofreció indagar al respecto para saber a qué obedecía la intermitencia de los horarios y que los guardas no cubrieran las veinticuatro horas.

Informa que hace aproximadamente quince días hubo un intento de asalto a las residencias del Recinto de Golfito. Detalla que estas tienen la particularidad de que la carretera pública principal atraviesa el campus, lo cual expone bastante las instalaciones, y no tienen un funcionario de seguridad. En esa ocasión, hubo incluso una balacera dentro de las instalaciones.

Agrega que, al parecer, recientemente un asaltante quiso ingresar en una casa aledaña al Recinto, fue sorprendido, pero huyó y se refugió en las instalaciones de las residencias, lo que preocupa mucho no solo a los docentes, sino también a los estudiantes de la Sede. Desea agregar esta consideración a la que había hecho anteriormente, sobre la que le interesaría saber si se ha avanzado al respecto.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay más observaciones; al no haber más observaciones ni comentarios, le otorga la palabra al doctor Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN informa que los directores de las unidades académicas de Matemática y Física están debidamente informados y han manifestado su apoyo a la iniciativa de asumir los dos doctorados. Hace la salvedad de que son doctorados de interés para Centroamérica principalmente, porque la generación de relevo en esas dos disciplinas se forma en Europa y en Estados Unidos. Dichas unidades académicas cuentan con una tasa grande de doctorados e incluso ahora tienen como objetivo o condición contratar solamente doctores.

En efecto, estima que es una oportunidad muy importante no solo para contribuir con el desarrollo centroamericano en materia académica –lo que hacen con mucha disposición y generosidad, sino que también tiene el propósito de articular mejor la docencia con la investigación.

Una circunstancia que posiblemente los va a favorecer es que el programa de la Red de Macrouiversidades, a la cual la Universidad de Costa Rica pertenece desde su fundación, acaba de recibir del Banco de Santander un millón de dólares, con el fin de posibilitar la movilidad académica de estudiantes de posgrado en el ámbito latinoamericano.

Aclara que, en este caso, no es para financiar totalmente los estudios dentro de un programa de posgrado, pero sí financiar pasantías temporales, lo cual es sumamente importante. Indica que en el pasado tuvieron un financiamiento de quinientos mil dólares; desde la Vicerrectoría de Investigación se encargaba de ese programa. Destaca que la Universidad de Costa Rica fue bastante favorecida con la visita de estudiantes latinoamericanos, sobre todo de Suramérica. Ahora tienen esa herramienta adicional.

El estudio realizado utilizó la herramienta Scopus para determinar la presencia de publicaciones en las revistas internacionales. Aclara que el estudio posee sus limitaciones; por ejemplo, no contempla mucho las Ciencias Básicas, pero si añaden las publicaciones en Ciencias Sociales que son el cincuenta por ciento de lo que publica la Universidad de Costa Rica, más bien la posición sería sobresaliente.

Con respecto a la seguridad de las residencias en Golfito, dice que no ha sido informado sobre el asalto y la balacera, pero va a averiguar qué pasó. Reafirma que estas residencias estudiantiles ciertamente están dentro de la ciudad, la cual tiene un alto nivel de delincuencia. Rememora que hace unos años hubo un muy lamentable incidente, una estudiante de Biología, de la Universidad de Kansas, quien estaba haciendo una pasantía, fue asesinada en Golfito, lo que llevó a que la Universidad de Kansas retirara su participación en las pasantías en Golfito, aunque continuaron con el Convenio.

Comenta que Golfito es ciudad pequeña, en la cual hay, si lo juzgan por las noticias, un tráfico de drogas de alta frecuencia e intensidad en toda la zona. Agrega que, por supuesto, va a buscar más información, para saber qué sucedió.

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos, entra la señorita Yuliana Quesada. \*\*\*\*

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que al no haber más preguntas o comentarios sobre informes del rector, pasarán al siguiente punto de la agenda.

## ARTÍCULO 2

### Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

#### 1. Informes de Dirección

El señor director, Ing. Ismael Mazón González, se refiere a los siguientes asuntos:

##### a) Licitación

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) envía copia del oficio OEPI-916-2013, dirigido a la licenciada Laura Ramírez Herrera, jefa de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, mediante el cual remite los documentos para la licitación del proyecto “Edificio Administrativo B- Ducto para elevador y servicios sanitarios”.

##### b) Acuerdo de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia remite oficio CU.2013-292.a), donde comunica el acuerdo tomado por en la sesión N.º 2256-2013, Art IV, celebrada el 30 de mayo del 2013, referente al pronunciamiento sobre las solicitudes de variedades de maíz genéticamente alteradas (transgénicas) en Costa Rica.

##### c) Foro sobre becas al exterior

La Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite copia del oficio dirigido al señor Juan Camilo Saldarriaga Jiménez, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual comunica el apoyo a la Federación para realizar el foro sobre becas al exterior. A la vez, transmite su malestar por lo acontecido durante la presentación del informe anual del señor rector.

##### d) Recurso de amparo

La Oficina Jurídica remite el oficio OJ-599-2013, en el cual comunica que mediante sentencia N.º 20130007359, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Hazel Vargas Zeledón, contra la Junta de Pensiones y la Institución, el cual se tramitaba bajo el expediente N.º 13-005260-0007-CO.

##### e) Informe

El Ph.D. Marcelo Jenkins Coronas, director del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, envía la nota con fecha 5 de junio de 2013, mediante la cual remite el informe denominado: *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento 2012. El propósito de este documento es dar a conocer, de una manera actualizada y sistematizada, los avances más importantes de las tecnologías de la información y la comunicación.*

---

**f) Pases a comisiones****• Comisión de Administración y Presupuesto**

Modificación Presupuestaria N.º 2-2013

**• Comisión de Asuntos Jurídicos**

Recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor José Miguel Chaverri Fernández, por el no otorgamiento de puntaje a su certificado en Farmocoterapia, otorgado por la American Pharmaceutical Association, por medio de su ente acreditador Board of Pharmacy Specialities.

**g) Reunión mensual de la JAFAP**

EL ING. ISMAEL MAZÓN aprovecha para informar que ayer, 17 de junio, asistió a la reunión mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Señala que ha habido un aumento importante del patrimonio, el cual asciende a la suma de 90.784 millones de colones de activos, con 8.500 afiliados; tiene una morosidad a 90 días de 0,38% (no llega a 300 millones de colones) y se proyectan utilidades por 6.000 millones de colones al finalizar el año.

Uno de los proyectos importantes en este momento es la adquisición de propiedades; para eso, van a enviar una nota al Consejo Universitario –así lo anunciaron– para adquirir dos terrenos de aproximadamente 2.000 metros cuadrados y construir dos torres de apartamentos de 60, 90 y 100 metros, con precios que oscilarán entre 90.000 y 100.000 dólares.

Cree que la gestión de la Junta va bien, de acuerdo con los indicadores que muestran y las proyecciones de crecimiento.

Indica que si tienen preguntas u observaciones sobre el informe presentado, se sirvan manifestarlo.

LA M.SC. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que en la reunión mensual anterior de la Junta, en la que ella participó, sugirió que las comparaciones con los intereses de los préstamos de los otros bancos no se realizara con promedios porque se disimulaban los valores extremos, sino que, más bien, se compararan con el más alto y el más bajo. Pregunta si esa observación se incluyó.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO quiere conocer el fondo del recurso que fue rechazado por la Sala Constitucional, el cual les fue remitido. Conoce que se trata de un recurso de amparo, pero no sabe si es muy extenso o si hay algún dato relevante que pudieran conocer.

En cuanto al punto c), señala que al final se dice que la persona transmite un malestar, supone que es la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales, aunque pudiera interpretarse que es el presidente de la FEUCR. Solicita que le aclaren cuál es el sujeto y qué es lo que está transmitido; además, solicita una copia del oficio.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO solicita copia del oficio del inciso b). En cuanto al informe de la Junta, detalla que existe una reforma al *Reglamento de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo* que se encuentra en la Comisión que coordina el M.Sc. Eliécer Ureña. Además, él está en una comisión especial que está revisando la gestión de la Junta y tienen varias recomendaciones en relación con modificaciones al Reglamento, particularmente porque se habla de una reforma integral, pero no lo es.

Detalla que la propuesta de reforma al Reglamento es más de tipo cosmético y realmente no aporta nuevos aspectos que mejoren la gestión. Entre los aspectos que ellos han revisado en la Comisión Especial, está la creación de una fiscalía con un papel mucho más eficiente con las decisiones que se toman en Junta Directiva. Por otro lado, la posibilidad de que el auditor sea nombrado por el Consejo Universitario y de que todos aquellos acuerdos que se toman en relación con políticas salariales puedan ser revisados por el Consejo Universitario.

Cree que la Junta es una entidad que debe generar ganancias por el tipo de estructura y particularmente por la restricción de las inversiones; sin embargo, puede mejorar en algunos aspectos, y en esa línea se está trabajando en conjunto con la Comisión de Reglamentos Primera.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que en la Comisión han comenzado a darle una primera lectura al Reglamento, el cual, en realidad, no contiene ningún elemento novedoso, ni se enfoca en la gestión. No sabe cómo comenzó la Comisión en la que está el M.Sc. Daniel Briceño; le parece que están hablando de un reglamento integral, por lo que deberían unirse; por un lado, que no haya una comisión, por un lado, trabajando un aspecto de la Junta y, por otro, la Comisión de Reglamentos esté también analizando el Reglamento. Le parece que el esfuerzo, por ser integral, debería ser en conjunto, para integrar todos los elementos. El M. Sc. Daniel Briceño y él tienen buena comunicación, pero no es lo mismo que trabajar integralmente.

Añade que el señor Carlos Picado y él han estado conversando acerca de algunos aspectos que les preocupa en relación con la Junta. Probablemente van a presentar una propuesta de miembro al Consejo, para solicitarle a la Junta información de cuánto le está costando los programas de actividades de corte social, de proyección y de promoción. Le parece un poco extraño que la Junta se promoció cuando tiene un mercado tan específico. Se imagina que hay otras formas para llegar más al afiliado que con rifas de carros y ese tipo de actividades que algunos no comparten. Sería importante saber cuánto cuesta este tipo de actividades.

Con respecto a los créditos de la Junta, indica que por lo menos los que él ha analizado son superiores a la Banca nacional. Encuentra que en lugar de hacer este tipo de actividades, perfectamente se podría bajar un poco la tasa de interés y que el beneficio sea más directo para los afiliados.

En todo caso, es un proyecto que tienen sobre el cual van a conversar un poco más, porque ven que la Junta está llevando a cabo, con frecuencia, diferentes tipos de actividades y además las están haciendo con mucha frecuencia, con el argumento de que el asociado reclama que la Junta no le devuelve beneficios. Sin embargo, piensa que esa no es la forma de devolver; podrían ser mucho más efectivos otros medios.

LA SRTA. DANIELA SALAS solicita copia del oficio del inciso c).

LA DRA. RITA MEOÑO solicita copia de los oficios de los incisos b), c) y d).

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que el resumen se lo dejará a la señora Karla Salas para que lo puedan tener a disposición. Con respecto a la pregunta de la M.Sc. Rocío Rodríguez, detalla que en la Junta efectúan una comparación con la tasa promedio interbancaria, y es lo único que presentan. En general, en todas las líneas de esa tasa promedio están por encima, con excepción de recreación y salud, donde anda más o menos.

Con respecto a la pregunta del doctor Ángel Ocampo, aclara que es el director de la Oficina de Asuntos Internacionales el que se queja de la situación que se dio el día de la presentación del informe del rector.

En cuanto al recurso de amparo, puntualiza que tiene que ver con lo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio; tal vez, el doctor Henning Jensen podría ampliarles sobre ese punto.

EL DR. HENNING JENSEN explica que el pronunciamiento de la Sala Constitucional es muy breve, dice que no es del ámbito de su competencia porque no es un asunto de constitucionalidad, sino de legalidad. No se trata de la lesión de derechos básicos constitucionales, sino de legalidad, por lo que debe ser dirimido en otro tribunal.

EL ING. ISMAEL MAZÓN agrega que el texto del recurso puede obtenerse en la Oficina Jurídica.

En relación con los comentarios sobre la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, hechos tanto por el M.Sc. Daniel Briceño como por el M.Sc. Eliécer Ureña, expresa que son muy bien recibidos. Precisamente, se trata de ir hacia lo mejor, porque es importante que la Junta marche bien, puesto que ahí todos tienen parte del patrimonio.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ reitera la solicitud que ella hizo el mes anterior a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, porque le interesa que las tasas de interés se comparen con el más alto y el más bajo, además del promedio, y ve que no la han incorporado. Estima que los valores extremos quedan completamente disimulados y siempre van a salir por encima de. No sabe si se podría hacer por escrito la solicitud. Supone que si un miembro del Consejo Universitario asiste a la sesión, deberían considerar las recomendaciones que presenta, pero no lo han hecho y continúan usando los valores promedio. Insiste en que se debería hacer la comparación tanto con el más bajo como con el más alto, para saber en realidad cómo están.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que al no referirse nadie más a los informes de la Dirección, pasan a los informe de miembros.

## 2. Informes de miembros

- **Proyecto de Ley**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA se refiere al pronunciamiento de este plenario en relación con el *Proyecto de Ley para la importación, exportación, comercialización, uso y etiquetado de productos transgénicos*, Expediente Legislativo 18354. Resume que se tomaron dos acuerdos, uno que la Universidad de Costa Rica recomienda que no se apruebe dicho proyecto de ley y el otro que la Universidad de Costa Rica ofrece sus capacidades técnicas y científicas para colaborar con la Asamblea Legislativa en redacción de una ley marco que regule la importación, exportación, comercialización, uso y etiquetado de productos transgénicos.

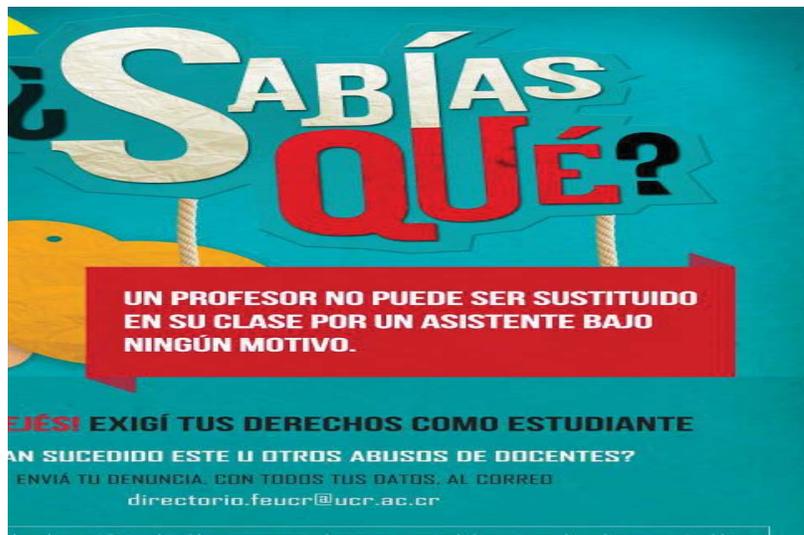
El diputado Víctor Emilio Granados acogió el segundo acuerdo y está pidiendo apoyo para que se conforme una comisión a lo interno de la Universidad de Costa Rica con expertos, con el fin de que se elabore el marco legal de una ley integral en este campo. La señora Erika Henchoz, funcionaria de la Rectoría, lo ha estado llamando por ser el coordinador de la Comisión para ver cómo darle trámite. Él piensa que si hay una solicitud formal, pues el procedimiento sería integrar la Comisión.

Lo importante es que ha habido una reacción e interés con respecto a este tema, dado que ya el 70% de los cantones del país se han declarado libres de transgénicos (le parece que alrededor de 60 cantones, de los 81). La idea es llegar a 70 o 72; entonces, en realidad, es pertinente contar con un marco legal en ese sentido.

- **Campaña estudiantil “Buenos profes”**

LA SRTA. DANIELA SALAS comparte con el Consejo Universitario una de las tantas iniciativas que está desarrollando la Federación de Estudiantes. En particular, le parece importante mencionar la correspondiente a la campaña estudiantil “Buenos Profes”, porque ha tenido muy buena acogida y una respuesta bastante significativa a pesar de que apenas tiene dos días de haberse implementado. Cree que para nadie es un secreto que a pesar de que existe el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, muchos profesores, en forma dolosa o culposa, lo violentan o incumplen. El problema es que la comunidad estudiantil, en su mayoría, desconoce los derechos adquiridos por dicho Reglamento; a su vez, los docentes desconocen muchas veces sus obligaciones, y por eso se incumple y se cae en abusos.

Detalla que la FEUCR, como parte de un proyecto que han denominado “Buenos Profes”, ha implementado una iniciativa para informar a los estudiantes acerca de sus derechos y cómo hacerlos valer. La primera acción es una campaña informativa, están poniendo afiches en el campus, con tips muy pequeños sobre los derechos que tienen.



Por ejemplo, uno de ellos habla de que las evaluaciones sorpresa son prohibidas y que un profesor no puede evaluar a un estudiante sin contar este por lo menos con cinco días de antelación. Otro, de que un profesor no puede ser sustituido por un asistente, quien no puede dar la clase en su totalidad y tampoco evaluar sin la supervisión del profesor. Otro se refiere a las evaluaciones orales, las que no pueden ser evaluadas solo por un profesor, sino que deben efectuarse con un tribunal; finalmente, que los profesores están obligados a devolver las evaluaciones escritas en un plazo máximo de diez días hábiles.



En resumen, están planteando que los estudiantes que hayan sufrido algún tipo de abuso, lo denuncien; para ello, habilitaron un correo electrónico. Agrega que es sorprendente que en menos de dos días hayan recibido casi cincuenta denuncias de estudiantes que han sido objeto de algún abuso por parte de un docente.

Le ha parecido importante comentarle a este órgano colegiado esta iniciativa, por ser parte de sus funciones la fiscalización y el cumplimiento de la norma que emite, y cree que es una iniciativa que va en esa línea.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO le recuerda a la señorita Daniela Salas que todas esas cosas están reglamentadas en el Régimen Disciplinario Docente, de manera que se le podría dar un enfoque en ese sentido a la campaña, que los estudiantes conozcan el Reglamento y sus derechos de establecer denuncias cuando se sientan violentados en ese sentido.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay algún otro informe y al no haber ninguno, indica que pasan al siguiente punto.

### ARTÍCULO 3

**El señor director, Ing. Ismael Mazón González, presenta la propuesta de modificación del acuerdo del punto 2, artículo 9, de la sesión N.º 5615, del 8 de marzo del 2012, referente a la solicitud que se le hizo a la Rectoría de publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense (PD-13-06-043).**

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que la propuesta pretende recuperar toda la obra y pensamiento del doctor Rodolfo Cerdas Cruz y publicarla, pero sin establecer plazo, dadas las observaciones que les había hecho el doctor Henning Jensen.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

#### “CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 5615, artículo 9, punto 2, del 8 de marzo del 2012, acordó:
2. Solicitar a la Rectoría publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense.

2. Mediante oficio CIEP-196-10-2012, del 22 de octubre de 2012, la directora del Centro de Investigación y Estudios Políticos, Dra. Juany Guzmán León, informó que ya quedó conformada la comisión que se encargará de publicar la obra.
3. En la sesión N.º 5723, artículo 4, del 16 de mayo del 2013, se propuso asignar un plazo para la ejecución de este acuerdo, pero se hizo referencia a que para publicar la obra del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, se requiere una revisión crítica, de un levantamiento de la información, la participación de la familia, además de que se deben considerar los plazos de publicación e impresión que son propios de la Editorial de la Universidad de Costa Rica.
4. Es necesario precisar lo que conlleva el cumplimiento de este acuerdo, por lo que es recomendable modificarlo, de manera que se contemple como una primera etapa la recopilación de la obra y pensamiento, y como segunda etapa la publicación de la obra, siendo primordial informar al Consejo Universitario.

#### **ACUERDA**

1. Modificar el acuerdo punto 2, artículo 9, de la sesión N.º 5615, del 8 de marzo del 2012, para que se lea de la siguiente forma:
2. Solicitar a la Rectoría:
  - a) Recopilar toda la obra y pensamiento referente al Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, a más tardar el 30 de noviembre del 2013.
  - b) Publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense, e informar a este *Órgano Colegiado*.

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario en sesión N.º 5615, artículo 9, punto 2, del 8 de marzo del 2012, acordó:**
  2. **Solicitar a la Rectoría publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense.**
2. **Mediante oficio CIEP-196-10-2012, del 22 de octubre de 2012, la directora del Centro de Investigación y Estudios Políticos, Dra. Juany Guzmán León, informó que ya quedó conformada la comisión que se encargará de publicar la obra.**

3. En la sesión N.º 5723, artículo 4, del 16 de mayo del 2013, se propuso asignar un plazo para la ejecución de este acuerdo, pero se hizo referencia a que para publicar la obra del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, se requiere una revisión crítica, de un levantamiento de la información, la participación de la familia, además de que se deben considerar los plazos de publicación e impresión que son propios de la Editorial de la Universidad de Costa Rica.
4. Es necesario precisar lo que conlleva el cumplimiento de este acuerdo, por lo que es recomendable modificarlo, de manera que se contemple como una primera etapa la recopilación de la obra y pensamiento, y como segunda etapa la publicación de la obra, siendo primordial informar al Consejo Universitario.

## ACUERDA

Modificar el acuerdo punto 2, artículo 9, de la sesión N.º 5615, del 8 de marzo del 2012, para que se lea de la siguiente forma:

### 2. Solicitar a la Rectoría:

- a. Recopilar toda la obra y pensamiento referente al Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, a más tardar el 30 de noviembre del 2013.
- b. Publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense, e informar a este Órgano Colegiado.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

El señor director, Ing. Ismael Mazón González, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995, la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306 (PD-13-06-045).

EL ING. ISMAEL MAZÓN da lectura a la propuesta, la cual dice:

#### “ANTECEDENTES

- 1- El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306 (DST-025-2013, del 1.º de abril de 2013).
- 2- La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-13-04-195, del 16 de abril de 2013).
- 3- La Asesoría Legal del Consejo Universitario se pronunció mediante el oficio CU-AL-13-02-009, del 22 de abril de 2013.
- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-467-2013, del 10 de mayo de 2013, dictaminó sobre el particular.
- 5- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5727, artículo 3, del 30 de mayo de 2013, analizó el Proyecto de Ley en mención, y acordó: Elaborar propuesta de Dirección.

#### ANÁLISIS

##### I. Objetivo

El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer la obligación para el Estado y las municipalidades de tomar en cuenta el criterio de la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo, **cédula jurídica 3-002,644950**, en la toma de decisiones y acciones para proteger el medio ambiente.

## II. Criterios

### a) Criterio de la Asesoría Legal del Consejo del Consejo Universitario

Mediante oficio CU-AL-13-02-009, del 22 de abril de 2013, la Asesoría Legal del Consejo Universitario expuso lo siguiente:

(...)

**Observaciones:** *Del análisis de la reforma que se propone, se evidencia que el proyecto carece de una asesoría jurídica adecuada, pues definir a una sola Asociación como la instancia a consultar en las decisiones que tengan repercusión en materia ambiental generaría una desigualdad violatoria del principio de igualdad y conculcadora de los derechos y potestades constitucionales e individuales de los ciudadanos y de otras organizaciones sociales y ambientales. Adicionalmente, en el texto propuesto no se justifica semejante diferenciación ni se aporta ninguna justificación, razón o interés público para que el proyecto sea aprobado.*

**Recomendación:** *(...) el proyecto de ley no roza con la autonomía universitaria, pero que la propuesta de obligar al Estado y a las municipalidades a escuchar a la Asociación supra citada cuando se toman decisiones de carácter ambiental, no resiste el menor análisis constitucional, por lo que la Universidad se opone al proyecto de ley en cuestión y a someterlo a consulta popular por los gastos innecesarios en que se haría incurrir al erario público.*

### b) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-467-2013, del 10 de mayo de 2013, dictaminó lo siguiente:

*Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal y las modificaciones propuestas no afectan la autonomía o competencias de esta Institución.*

*Sin embargo, a pesar de que en la motivación del expediente se establece los fines y la misión de dicha asociación, no parece conveniente "tomar en cuenta" a una asociación cuyos objetivos, sus miembros, su representación y su visión se desconocen. Por lo que dentro de la discusión parlamentaria todos estos aspectos deben valorarse para ver la conveniencia y oportunidad de que dicha asociación sea consultada en cada una de las decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.*

## III. Observaciones

De conformidad con el artículo 6, inciso c), de la Ley N.º 8492: Ley de Regulación del Referéndum, del 9 de marzo de 2006, el Tribunal Supremo de Elecciones acogió el texto del Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306.

Lo anterior, en virtud de que el señor Marco Aurelio Carpio Pereira, cédula de identidad 3-0251-0619, representante judicial y extrajudicial de la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo, cédula jurídica 3-002-644950, solicita que se le autorice a la recolección de firmas para convocar a referéndum la iniciativa popular sobre el Proyecto de Ley en mención. Por lo que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa les esta solicitando a todas las instituciones autónomas del ordenamiento jurídico público su criterio al respecto, dado que esta iniciativa puede contener medidas de carácter legislativo que puedan afectar directamente su funcionamiento.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 6, inciso c), de la Ley N.º 8492: Ley de Regulación del Referéndum, establece:  
*El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.*
- 2- El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 La Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306 (oficio DST-025-2013, del 1.º de abril de 2013).
- 3- El Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306, establece un único artículo, que a la letra dice:

*El Estado y las municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, y deberá tomar en cuenta a La (sic) Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo, cédula jurídica número 3-002-644950, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.*

- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-467-2013, del 10 de mayo de 2013, dictaminó lo siguiente:

*Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal y las modificaciones propuestas no afectan la autonomía o competencias de esta Institución.*

*Sin embargo, a pesar de que en la motivación del expediente se establece los fines y la misión de dicha asociación, no parece conveniente "tomar en cuenta" a una asociación cuyos objetivos, sus miembros, su representación y su visión se desconocen. Por lo que dentro de la discusión parlamentaria todos estos aspectos deben valorarse para ver la conveniencia y oportunidad de que dicha asociación sea consultada en cada una de las decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.*

- 5- Mediante oficio CU-AL-13-02-009, del 22 de abril de 2013, la Asesoría Legal del Consejo Universitario se pronunció al respecto:

**Observaciones:** *Del análisis de la reforma que se propone, se evidencia que el proyecto carece de una asesoría jurídica adecuada, pues definir a una sola Asociación como la instancia a consultar en las decisiones que tengan repercusión en materia ambiental generaría una desigualdad violatoria del principio de igualdad y conculcadora de los derechos y potestades constitucionales e individuales de los ciudadanos y de otras organizaciones sociales y ambientales. Adicionalmente, en el texto propuesto no se justifica semejante diferenciación ni se aporta ninguna justificación, razón o interés público para que el proyecto sea aprobado.*

**Recomendación:** *(...) el proyecto de ley no roza con la autonomía universitaria, pero que la propuesta de obligar al Estado y a las municipalidades a escuchar a la Asociación supracitada cuando se toman decisiones de carácter ambiental, no resiste el menor análisis constitucional, por lo que la Universidad se opone al proyecto de ley en cuestión y a someterlo a consulta popular por los gastos innecesarios que se haría incurrir al erario.*

#### ACUERDA

Comunicar al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306."

EL ING. ISMAEL MAZON somete a discusión la propuesta; al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El artículo 6, inciso c), de la Ley N.º 8492: Ley de Regulación del Referéndum, establece:**

a) El TSE remitirá el texto del proyecto normativo a la Asamblea Legislativa, a fin de que sea evaluado desde el punto de vista formal por el Departamento de Servicios Técnicos, el cual se pronunciará en un lapso de ocho días hábiles, luego de realizar las consultas obligatorias correspondientes. Si el texto contiene vicios formales, dicho Departamento los subsanará de oficio y devolverá el texto corregido al Tribunal.

- 2- El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 La Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306 (oficio DST-025-2013, del 1.º de abril de 2013).
- 3- El Proyecto de Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo. Expediente N.º 18.306, establece un único artículo, que a la letra dice:

*El Estado y las municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, y deberá tomar en cuenta a La (sic) Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo, cédula jurídica número 3-002-644950, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.*

- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-467-2013, del 10 de mayo de 2013, dictaminó lo siguiente:

*Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole legal y las modificaciones propuestas no afectan la autonomía o competencias de esta Institución.*

*Sin embargo, a pesar de que en la motivación del expediente se establece los fines y la misión de dicha asociación, no parece conveniente “tomar en cuenta” a una asociación cuyos objetivos, sus miembros, su representación y su visión se desconocen. Por lo que dentro de la discusión parlamentaria todos estos aspectos deben valorarse para ver la conveniencia y oportunidad de que dicha asociación sea consultada en cada una de las decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.*

- 5- Mediante oficio CU-AL-13-02-009, del 22 de abril de 2013, la Asesoría Legal del Consejo Universitario se pronunció al respecto:

*Observaciones: Del análisis de la reforma que se propone, se evidencia que el proyecto carece de una asesoría jurídica adecuada, pues definir a una sola Asociación como la instancia a consultar en las decisiones que tengan repercusión en materia ambiental generaría una desigualdad violatoria del principio de igualdad y conculcadora de los derechos y potestades constitucionales e individuales de los ciudadanos y de otras organizaciones sociales y ambientales. Adicionalmente, en el texto propuesto no se justifica semejante diferenciación ni se aporta ninguna justificación, razón o interés público para que el proyecto sea aprobado.*

*Recomendación: (...) el proyecto de ley no roza con la autonomía universitaria, pero que la propuesta de obligar al Estado y a las municipalidades a escuchar a la Asociación supracitada cuando se toman decisiones de carácter ambiental, no resiste el menor análisis constitucional, por lo que la Universidad se opone al proyecto de ley en cuestión y a someterlo a consulta popular por los gastos innecesarios en que se haría incurrir al erario.*

**ACUERDA**

**Comunicar al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley reforma del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, del 4 de octubre de 1995 la Asociación de Campesinos Ambientalistas Unidos por el Pulmón del Mundo*. Expediente N.º 18.306.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 5**

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-13-004, sobre la revisión integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* es de gran importancia y trascendencia en la vida universitaria para profesores, estudiantes y unidades académicas. Agrega que la Comisión de Reglamentos ha venido trabajando en dicho reglamento, poniendo lo mejor de sus esfuerzos.

El dictamen fue entregado ayer (17 de junio) a la 1 p.m. Recomienda comenzar la discusión hoy, sin llegar a su aprobación, pues cree que tendrán que dedicarle una o dos sesiones.

En lo personal, se siente muy complacido de que este Reglamento será discutido por el Consejo Universitario. Ayer, casualmente lo llamaron de la Facultad de Ciencias Sociales preguntando qué estaba pasando con el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* en el Consejo Universitario, porque tenían una reunión hoy o mañana, y uno de los puntos sobre los que le querían preguntar al señor decano era precisamente eso. Cada vez que han visitado las sedes o alguna escuela, siempre les preguntan por el Reglamento; por eso, reitera que se siente muy satisfecho de que está a punto de ser discutido.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA narra que el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* lleva mucho tiempo en el Consejo Universitario y es de mucha importancia en la vida universitaria, pues no hay reunión en la que alguien se acerque a preguntar por este Reglamento. Le han dedicado mucho trabajo, es un reglamento extenso. Cree que han hecho un gran esfuerzo y han tratado de ser muy claros.

Comenta que le solicitó al doctor Ángel Ocampo contextualizar lo que han trabajado porque ha tenido una gran participación, puesto que ha estado presente en diferentes momentos, a lo largo del proceso, en la Comisión.

Considera que el doctor Ángel Ocampo tiene un dominio mucho más grande del Reglamento. Aclara que él –M.Sc. Eliécer Ureña– conoce bien la parte que han trabajado desde que asumió funciones en el Consejo Universitario, pero lo anterior a su llegada no. Por la importancia del Reglamento, le parece que el doctor Ángel Ocampo maneja más elementos que él para hacer una mejor exposición al respecto. Lo conversaron, y el doctor Ángel Ocampo estuvo de acuerdo, así que le cede la palabra para que se refiera al proyecto. .

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expresa su complacencia por haber llegado a esta etapa –aunque les falta sacar el proyecto a primera consulta–, en un proceso que, sin caer en ningún lugar común, es sencillamente complejo, es una materia que tiene múltiples aristas.

Comparte que consensuar toda la diversidad que posee esta Institución no es fácil no solo en las distintas áreas del conocimiento, sino las formas de cada una de ellas, la valoración de sus graduandos y las modalidades en que las realiza, no es fácil; no ha sido fácil poder normar toda esta variedad universitaria.

Le parece que han llegado a una propuesta suficientemente clara y precisa, sin ser por ello –y esto lo dice responsabilizándose personalmente– autoritaria, pues tiene un marco de amplitud suficiente para que las distintas unidades académicas atiendan sus especialidades. Ordena todo el proceso, de manera tal que la Universidad tenga un referente a partir del cual pueda estructurar este campo de trabajo, como es la etapa final del estudiante para graduarse.

Espera que puedan sacar un producto de excelencia y que la presencia de los colegas, a los que ha acompañado en este proceso, se lo garantice, así como todas las observaciones que tengan a bien agregar. Ojalá puedan recibir las observaciones de la comunidad para incorporarlas cuando finalicen el trámite en el Consejo y así dejarle a la Universidad el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación* debidamente aprobado.

Recuerda que desde el 2006 el Consejo Universitario recibió una propuesta para elaborar un reglamento de esta naturaleza. La iniciativa, en un primer momento, surgió en la Vicerrectoría de Investigación, la que tenía el propósito de integrar en un solo instrumento los dos reglamentos existentes: el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

Narra que el primer reglamento fue creado en 1978 y modificado en 1980; mientras el segundo fue creado en 1980. Después de estos años, muchas cosas han cambiado no solo en el área del conocimiento a escala nacional, sino también en la Universidad de Costa Rica. De manera que esta reglamentación vigente se encuentra, en muchos aspectos, obsoleta. A modo de ejemplo, detalla que se ha ocupado –posiblemente respondiendo a las necesidades del momento– de reglamentar, incluso, los márgenes que debe tener la versión impresa, lo que obliga a las autoridades, cada vez que se presenta una tesis o un documento de trabajo, a medir y comprobar que cumple con lo que el Reglamento establece.

Por otro lado, cree que a la luz de lo que conocen hoy, no es materia reglamentaria, sino son instrumentos normativos con bastantes años sin ser analizados y modificados. Señala que, en el área de las comunicaciones, no habían aparecido la Internet y las videoconferencias, cuando estos reglamentos se crearon. Todo eso está ausente, es una omisión de los actuales reglamentos por el tiempo en que han venido operando.

Explica que esta propuesta reglamentaria, además de acoger la sugerencia de crear un solo instrumento, tiene el propósito de remozar y actualizar, de conformidad con las necesidades de la Universidad, estos procesos. Han incluido las observaciones –como se puede ver en el texto– de las vicerrectorías de Docencia y de Investigación, el Sistema de Estudios de Posgrado, e incluso de la señora decana y representantes de las dos vicerrectorías en la primera subcomisión, quienes elaboraron el primer núcleo de donde salió esta propuesta.

En el año 2009, cuando hubo cambio de miembros, encontraron que el Consejo Universitario venía trabajando con una subcomisión, cuyo resultado de la iniciativa no era muy adecuada; entonces, él solicitó a la Comisión de Reglamentos, que en ese momento coordinaba el doctor Rafael González, que le permitieran reactivar la subcomisión y trabajar con ellos, para poder cerrar un capítulo, de manera que la Comisión tomara en sus manos el desarrollo de la propuesta final. Así se hizo, y desde el año 2010 él ha venido trabajando con la Comisión de Reglamentos en la elaboración de la presente propuesta.

Explica que la propuesta está estructurada en siete capítulos. Los dos primeros corresponden a la parte introductoria, y norma todo lo que tiene que ver con el grado y el posgrado y define los alcances, la materia de la que se va a ocupar el Reglamento. A propuesta suya se aprobó que tuviera por nombre *Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación*, para que quede claro que no es sustitutivo de los reglamentos específicos que cada unidad académica debe desarrollar, si así lo consideran conveniente, o si encontraran que hay algún vacío que el reglamento general no cubre.

En el segundo capítulo, se habla del funcionamiento de las distintas instancias: las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores y los tribunales examinadores; es decir, es un capítulo que regula la materia en el grado y en el posgrado. Por lo tanto, los capítulos 1 y 2 incluyen el grado y el posgrado.

El capítulo 3, por su especificidad, fue necesario dedicarlo exclusivamente a la modalidad y estructura del grado. El capítulo 4 se dedica al posgrado. En el capítulo 5, la bifurcación que se ha provocado en el 3 y en el 4, se vuelve a eliminar y regula la parte final del proceso que vuelve a ser común para el grado y el posgrado. El capítulo 6, de igual manera, regula y es válido para el grado y el posgrado.

El capítulo 8 corresponde a artículos aclaratorios sobre la normativa anterior. Finalmente, el artículo transitorio. Resumen que el Reglamento consta de 65 capítulos.

Seguidamente expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

En la sesión N.º 2469-07, del 5 de abril de 1978, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. Este fue modificado por el Consejo en la sesión N.º 2719-23, del 1.º de setiembre de 1980, en varios de sus artículos: 7, 8 y 13c.

En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*. Este Órgano Colegiado hizo modificaciones en la sesión 2867, del 09 de febrero de 1982 y en la sesión 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.

En el oficio R-5616-2006, del 5 de setiembre de 2006, el Consejo Universitario recibe de la Rectoría la versión impresa y digital de la Nueva propuesta del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica*, en sustitución del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación (TFG) vigente del 8 de abril de 1978,

La Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria envían sus criterios (oficios OJ-13-55-2006, del 12 de octubre del 2006, y el OCU-R-026-2007, del 2 de marzo del 2007), referente a la propuesta del nuevo Reglamento de Trabajo Final de Graduación, enviada por la Rectoría. Esta fueron solicitados por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario en oficio CR-CU-06-63, del 25 de setiembre de 2006.

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en oficio CR-CU-07-42, del 12 de diciembre de 2007, le indica a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora de este Órgano, que en relación con estudio de revisión del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, la Comisión estimó conveniente realizar un estudio integral de la normativa institucional relacionada con los trabajos finales de graduación (TFG), tanto en grado como en posgrado. El objetivo de dicho estudio, es analizar la posibilidad de incorporar en un solo reglamento todas las modalidades de TFG existentes en la Universidad, con el propósito de evitar la dispersión y el establecimiento de normas distintas en esta materia. En razón de lo anterior, se solicitó incorporar en el estudio los dos reglamentos de trabajos finales de graduación vigentes, tanto de grado como de posgrado.

En el oficio CR-P-08-001, del 8 de enero de 2008, la directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, solicita al coordinador de la Comisión de Reglamentos, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, modificar el pase CU-P- 04-161 para que se lea de la siguiente manera: *Revisión Integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

La Comisión de Reglamentos, a propuesta del Coordinador, Ing. Fernando Silesky Guevara, crea una subcomisión, con la incorporación de un representante de las Vicerrectorías de Investigación y Docencia, así como del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio CR-CU-09-7 del 11 de marzo de 2009).

La subcomisión quedó conformada de esta manera: Dr. Walter Marín, representante de la Vicerrectoría de Investigación (VI-1647-2009, el M.Sc. Francisco Romero, de la Vicerrectoría de Docencia VD-811-2009), y la Dra. Gabriela Marín Raventós, en representación del SEP (SEP-650-2006, del 11 de marzo del 2009).

En el año 2010, el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, solicita a la Comisión de Reglamentos, la reactivación de la subcomisión de TFG.

En el oficio CR-CU-11-27 y CR-CU-11-27, del 15 de junio del 2011, la Comisión de Reglamentos solicita a la dirección del SEP y a la Vicerrectoría de Investigación, el envío de una copia con de las principales dudas que han recibido en los últimos dos años, sobre el proceso que siguen quienes desean realización su TFG, tanto de parte de estudiantes, de las unidades académicas, y de los programas de posgrado; así como las respuestas emitidas. También que se envíen las resoluciones complementarias que se hayan emitido sobre los TFG, tanto de grado como de posgrado.

La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-4221-2011, del 12 de julio del 2011, y el Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-1659-2011, del 7 de julio de 2011, envían copia de las consultas realizadas a estas instancias universitarias, sobre las dudas y las preguntas relacionadas con los TFG, así como el reglamento específico para TFG de Investigación Aplicada de las Maestrías Profesionales, aprobado por el Consejo del SEP, en sesión 719, del 26 de mayo del 2009.

El Dr. Ángel Ocampo Álvarez traslada, en oficio CR-CU-11-038, del 24 de octubre 2010, a la Comisión de Reglamentos el borrador final de la propuesta integral sobre TFG, para grado y posgrado. A la vez, señala que la subcomisión que él coordinó, trabajó por un periodo de más de 10 meses, con el fin de discutir los nuevos elementos que debería contener la propuesta del nuevo reglamento. A partir de entonces, la Comisión de Reglamento tomó el caso en sus manos.

El caso en estudio: Revisión Integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, subsume dos casos: la propuesta de modificación de las normas de graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado (CU-P99-03-019) del 3 de setiembre de 1999, y la propuesta de reglamento de Trabajos Finales de Graduación (CU-P-04-161, del 15 de diciembre de 2004)

## ANÁLISIS

### 1. Origen y propósito del caso

La nueva propuesta de reforma integral del Reglamento de TFG, surgió inicialmente al plantear una nueva actualización de la normativa de los TFG de posgrado, por parte de la Vicerrectoría de Investigación. Al analizar dicha propuesta, se recomendó incorporar en un solo reglamento todas las modalidades de TFG existentes en la Universidad, con el propósito de evitar la dispersión y el establecimiento de normas distintas en esta materia. En razón de lo anterior, se solicitó incorporar en el estudio los dos reglamentos de trabajos finales de graduación vigentes: el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* y el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

#### 1.1 Principales aspectos analizados e incorporados en la nueva propuesta de reforma integral del Reglamento de TFG:

La nueva propuesta retoma en un solo reglamento los aspectos centrales del *Reglamento de Tesis del Sistema de estudios de Posgrado*, así como el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*. A la vez, incorpora nuevos elementos relacionados con los TFG; tal es el caso del uso de la tecnología informática en los TFG; la normativa sobre propiedad intelectual, así como las dudas planteadas por estudiantes, docentes y unidades académicas a la Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, sobre el proceso y aplicación de los reglamentos vigentes en materia de TFG, aspectos que se han incorporado en la nueva normativa.

La propuesta de reforma integral de Trabajos Finales de Graduación, se estructuró en siete capítulos, donde cinco de ellos son de carácter general para todo TFG en grado y posgrado; dos capítulos particulares, uno para grado y otro para posgrado.

El total de artículos que ordenan esta nueva propuesta de reglamento es de 65 y un **único** transitorio.

Los temas abordados en esta propuesta integral de reglamento de TFG según capítulo son:

- 1.1.1. El primer capítulo, de 8 artículos, describe las disposiciones generales de los TFG para grado y posgrado, entre las que se destacan los objetivos y alcance de este reglamento. El capítulo incluye un artículo amplio que define el Trabajo Final de Graduación en la Universidad de Costa Rica. También, caracteriza los propósitos y fines académicos del TFG; las características básicas del formato de los resultados del TFG y la instancia responsable en su definición y custodia. Finalmente, en este capítulo primero, se indican las condiciones en que se pueden elaborar instrucciones operativas complementarias por parte de las unidades académicas en grado y posgrado y de la instancia responsable (Vicerrectoría de Investigación) en atender las situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de los TFG no contempladas en este reglamento.

- 1.1.2. El capítulo segundo describe, en ocho capítulos, las características básicas, para la conformación y funciones de las comisiones de trabajos finales de graduación, los comités asesores y los tribunales examinadores. Indica las responsabilidades de las direcciones de unidades académicas, de los programas de posgrado y de las Sedes Regionales en su conformación.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que se hizo un esfuerzo, en el sentido de que las particularidades de los trabajos finales de graduación de las sedes regionales, también quedaran incluidas.

Continúa con la lectura.

- 1.1.3 El capítulo tercero, contempla once artículos, y el capítulo cuarto, con doce artículos, caracterizan por separado, las diferentes modalidades y la estructura interna que debe seguir cada uno de los TFG, tanto para grado, como para posgrado.  
Incluyen, en estos dos capítulos, los elementos básicos que se deben contemplar para el trámite de todo trabajo final de graduación, en grado y posgrado.
- 1.1.4 El capítulo quinto, constituido por diez artículos describe sobre la defensa de los TFG de grado y posgrado. Entre los que se destacan los documentos que se deben aportar, la deliberación y resolución del tribunal examinador; los casos de los TFG no aprobados y las condiciones para la entrega de la versión final del TFG al Sistema de Bibliotecas y Divulgación e Información (SIBDI).

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que las disposiciones que se están proponiendo en todo lo relativo a recursos están tomadas tanto de la experiencia de la Vicerrectoría de Investigación como de la Vicerrectoría de Docencia –mediante resoluciones o instrucciones directas–, para resolver los distintos casos que se han propuesto. De manera que ya no sea una resolución de vicerrectoría, sino que se acoja en los reglamentos la manera como se ha procedido, para resolver las distintas situaciones. Resume que esta propuesta recoge la experiencia y la forma de actuar de la Universidad en los últimos años.

Continúa con la lectura.

- 1.1.5 El capítulo sexto lo constituyen tres artículos que tipifican las faltas que los sustentantes deben evitar, las cuales atentan contra los principios éticos que rigen la investigación y la generación del conocimiento ligado a los TFG.  
Se incluye un artículo que indica las gestiones y recursos sobre las decisiones de la CTFG y finalmente un artículo que señala las condiciones y faltas que debe evitarse por parte del personal académico y administrativo relacionado con los TFG.
- 1.1.6 El capítulo séptimo lo conforman ocho capítulos que caracterizan las condiciones sobre confidencialidad y protección de los resultados de los TFG que deben darse cuando se utilizan datos o es generado conocimiento susceptible.  
En relación con este tema, en el artículo 61 del reglamento, se indica, que será la Vicerrectoría de Investigación la encargada de establecer las condiciones y procedimientos para garantizar ese capítulo y las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.
- 1.1.7 Concluye el reglamento integral con el capítulo ocho, en el cual se trata, en dos artículos, sobre la derogatoria de la normativa anterior, así como toda normativa actual que se le oponga, y su vigencia.  
  
Se redacta un solo transitorio referido a la transición en los casos de los TFG aprobados con la normativa anterior y el periodo para presentar su trabajo final de graduación.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que en la propuesta de acuerdo está el relato resumido con los oficios, las fechas y los datos correspondientes. Insiste en que no están aprobando el Reglamento, sino es para que salga a consulta, y así recibir las observaciones de la comunidad universitaria y las que ellos puedan recoger por su propia cuenta, de manera que en un segundo debate puedan presentar la propuesta para la aprobación final del Reglamento.

Continúa con la lectura.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

En la sesión N.º 2469-07, del 5 de abril de 1978, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. Este fue modificado por el Consejo en la sesión N.º 2719-23, del 1.º de setiembre de 1980, en varios de sus artículos: 7, 8 y 13c.

En la sesión N.º 2713-17, del 4 de agosto de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*. Este Órgano Colegiado hizo modificaciones en la sesión 2867, del 09 de febrero de 1982 y en la sesión 4555, del 21 de junio del 2000, en varios de sus artículos: 11, 30 y 36.

En el oficio R-5616-2006, del 5 de setiembre de 2006, el Consejo Universitario recibe de la Rectoría la versión impresa y digital de la Nueva propuesta del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica*, en sustitución del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación (TFG) vigente del 8 de abril de 1978,

La Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria envían sus criterios (oficios OJ-13-55-2006, del 12 de octubre del 2006, y el OCU-R-026-2007, del 2 de marzo del 2007), referente a la propuesta del nuevo Reglamento de Trabajo Final de Graduación, enviada por la Rectoría. Esta fueron solicitados por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario en oficio CR-CU-06-63, del 25 de setiembre de 2006.

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, en oficio CR-CU-07-42, del 12 de diciembre de 2007, le indica a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora de este Órgano, que en relación con estudio de revisión del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, la Comisión estimó conveniente realizar un estudio integral de la normativa institucional relacionada con los trabajos finales de graduación (TFG), tanto en grado como en posgrado. El objetivo de dicho estudio, es analizar la posibilidad de incorporar en un solo reglamento todas las modalidades de TFG existentes en la Universidad, con el propósito de evitar la dispersión y el establecimiento de normas distintas en esta materia. En razón de lo anterior, se solicitó incorporar en el estudio los dos reglamentos de trabajos finales de graduación vigentes, tanto de grado como de posgrado.

En el oficio CR-P-08-001, del 8 de enero de 2008, la directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, solicita al coordinador de la Comisión de Reglamentos, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, modificar el pase CU-P- 04-161 para que se lea de la siguiente manera: *Revisión Integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*.

La Comisión de Reglamentos, a propuesta del Coordinador, Ing. Fernando Silesky Guevara, crea una subcomisión, con la incorporación de un representante de las Vicerrectorías de Investigación y Docencia, así como del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio CR-CU-09-7 del 11 de marzo de 2009).

La subcomisión quedó conformada de esta manera: Dr. Walter Marín, representante de la Vicerrectoría de Investigación (VI-1647-2009, el M.Sc. Francisco Romero, de la Vicerrectoría de Docencia VD-811-2009), y la Dra. Gabriela Marín Raventós, en representación del SEP (SEP-650-2006, del 11 de marzo del 2009).

En el año 2010, el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, solicita a la Comisión de Reglamentos, la reactivación de la subcomisión de TFG.

En el oficio CR-CU-11-27 y CR-CU-11-27, del 15 de junio del 2011, la Comisión de Reglamentos solicita a la dirección del SEP y a la Vicerrectoría de Investigación, el envío de una copia con de las principales dudas que han recibido en los últimos dos años, sobre el proceso que siguen quienes desean realización su TFG, tanto de parte de estudiantes, de las unidades académicas, y de los programas de posgrado; así como las respuestas emitidas. También que se envíen las resoluciones complementarias que se hayan emitido sobre los TFG, tanto de grado como de posgrado.

La Vicerrectoría de Investigación, en oficio VI-4221-2011, del 12 de julio del 2011, y el Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-1659-2011, del 7 de julio de 2011, envían copia de las consultas realizadas a estas instancias universitarias, sobre las dudas y las preguntas relacionadas con los TFG, así como el reglamento específico para TFG de Investigación Aplicada de las Maestrías Profesionales, aprobado por el Consejo del SEP, en sesión 719, del 26 de mayo del 2009.

El Dr. Ángel Ocampo Álvarez traslada, en oficio CR-CU-11-038, del 24 de octubre 2010, a la Comisión de Reglamentos el borrador final de la propuesta integral sobre TFG, para grado y posgrado. A la vez, señala que la subcomisión que él coordinó, trabajó por un periodo de más de 10 meses, con el fin de discutir los nuevos elementos que debería contener la propuesta del nuevo reglamento. A

partir de entonces, la Comisión de Reglamento tomó el caso en sus manos.

El caso en estudio: Revisión Integral del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, subsume dos casos: la propuesta de modificación de las normas de graduación de Honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado (CU-P99-03-019) del 3 de setiembre de 1999, y la propuesta de reglamento de Trabajos Finales de Graduación (CU-P-04-161, del 15 de diciembre de 2004)

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que la idea es que el marco general cubra todo trabajo final de graduación de la Universidad y sea un instrumento para que el estudiante pueda saber qué es lo que debe cumplir, cuál es el propósito, qué es un trabajo final de graduación y qué no es, así como que cualquier arbitrariedad podrá ser anulada de previo.

Agrega que se ha tenido el cuidado de respetar el lenguaje inclusivo en toda la redacción y si hubiese algo que corregir en ese sentido, solicita se sirvan indicarlo.

Continúa con la lectura.

Con base en lo anterior, se propone un nuevo Reglamento General Trabajo Final de Graduación en la Universidad de Costa Rica, el cual indica:

**Reglamento General del Trabajo Final de Graduación en la  
Universidad de Costa Rica**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 OBJETO Y ALCANCE**

El presente reglamento establece las normas, los procedimientos, los plazos, las sanciones y los recursos que rigen el Trabajo Final de Graduación (TFG), así como la conformación, funciones y competencias de las instancias participantes en él. El TFG es un requisito indispensable para la obtención del grado de Licenciatura, Especialidad, Maestría Profesional, Maestría Académica o Doctorado Académico en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2 DEFINICIÓN**

El TFG es el ejercicio académico que realizan las personas sustentantes para la obtención de un título universitario de grado o posgrado, luego de cumplir con el número de créditos de la carrera respectiva y los requisitos que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El resultado de esta actividad académica evidencia un trabajo y un proceso de investigación, caracterizado por la sistematicidad, rigurosidad y exhaustividad. En él, la persona sustentante muestra iniciativa, innovación, habilidad, destreza y competencia en el área respectiva, y aporta algo original sobre el asunto investigado.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que el grado en el que cada uno de estos aspectos estará presente, dependerá de que se trate de una licenciatura, una maestría académica o profesional o un doctorado.

Continúa con la lectura.

**ARTÍCULO 3 PROPÓSITOS Y FINES DEL TFG**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO Comenta que ya se ha definido qué es un TFG, sigla que va a utilizar para abreviar

Continúa con la lectura.

Con el TFG se pretende que la persona sustentante logre:

- a) utilizar los conocimientos adquiridos durante la carrera como proceso de aprendizaje, en un campo o en un área reconocida, para plantear soluciones a problemas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO explica que se toman en cuenta también las carreras pluridisciplinarias.

Continúa con la lectura.

- b) aplicar y desarrollar enfoques, métodos y técnicas de investigación relativos a su disciplina o área.
- c) generar y comunicar nuevos conocimientos o propuestas en el campo o área del saber respectivo.
- d) demostrar su capacidad académica e investigativa.
- e) obtener un título universitario de grado o posgrado.

#### ARTÍCULO 4 RESULTADO FINAL Y SOPORTE MATERIAL

Todo TFG concluye con un producto final, bajo la forma de un documento escrito, o una representación física o interpretación que se expone en defensa pública ante un tribunal para su evaluación.

#### ARTÍCULO 5 FORMATO Y CUSTODIA DEL TFG

El Sistema Integrado de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), como custodio final de los TFG aprobados, es el que establece las disposiciones sobre el formato del soporte material que se entrega a las bibliotecas, tanto en forma impresa como digital. Las disposiciones que emanen del SIBDI en esta materia, son de acatamiento obligatorio.

El SIBDI mantendrá debidamente actualizadas todas las disposiciones que emita en esta materia, e informará de estas a la Vicerrectoría de Investigación, a las unidades académicas y, cuando corresponda, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agrega que esto fue consultado con el SIBDI.

Estima que con este artículo, además de darle mayor agilidad, logran resolver lo que está en el actual Reglamento: los márgenes, el tipo de letra, disposiciones administrativas extra reglamentarias. Pero en este Reglamento se dice claramente cuál es la instancia que establece esas disposiciones.

Continúa con la lectura.

#### ARTÍCULO 6 INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Para atender las particularidades de su disciplina o de los trabajos pluridisciplinarios (interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios), las unidades académicas de grado y los programas de posgrado, pueden establecer, cuando así lo requieran, instrucciones operativas complementarias a las normas establecidas en este Reglamento.

Estas instrucciones deben ser propuestas, para el grado, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Grado (CTFGG) de las unidades académicas, y para el posgrado, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado (CTFGP), que, a su vez, en este último caso, la remitirá al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para su información.

Las instrucciones complementarias para el grado y el posgrado, la dirección correspondiente debe remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación.

Cuando el TFG consista en la ejecución o dirección de una obra artística, la Vicerrectoría de Investigación resolverá por resolución la normativa del proceso correspondiente.

Estas instrucciones complementarias deben ser aprobadas por las respectivas asambleas. Estas normas deben respetar lo establecido en este reglamento y otros reglamentos de la Universidad.

#### ARTÍCULO 7 SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

La Vicerrectoría de Investigación es la instancia responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de TFG en grado y posgrado establecidas en este reglamento. Las situaciones no contempladas en él deberán tramitarse, para su resolución, ante esa Vicerrectoría.

---

**ARTÍCULO 8 NÚMERO DE SUSTENTANTES**

Cada TFG puede ser realizado por uno o más sustentantes, de conformidad con la modalidad, los requerimientos y los alcances de la investigación, a juicio de la comisión de TFG en grado o posgrado.

Cuando el TFG involucre a más de una persona sustentante, la propuesta debe definir claramente la responsabilidad investigativa de cada una de ellas. Esta delimitación de la responsabilidades es definitiva para valorar la vigencia o suspensión de los TFG grupales.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay observaciones en torno al primer capítulo expuesto.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta su complacencia porque esta propuesta de Reglamento se esté discutiendo. Recuerda, no para efectos de incluirlo en el dictamen, sino para que conste en actas, a las personas que trabajaron en la primera propuesta a principios del año 2006: profesores y profesoras Wálter Marín, Roberto Valverde, Lizbeth Salazar y Zamira Barquero. Esa primera propuesta fue elevada a la Rectoría y esta, a su vez, la elevó al Consejo Universitario.

Cree que en el artículo 2, tiene que hacerse una diferenciación –sin que sea muy exhaustiva– entre el tipo de TFG que se espera en los diferentes títulos o grados. Sugiere que se indique: “y aporta, según el título o grado, algo original sobre el asunto investigado”.

Lo anterior, por cuanto en licenciatura, en especialidad, en maestría profesional, maestría académica y doctorado, los requerimientos y las exigencias son diferentes. En especialidad y maestría profesional, sobre todo en especialidad, se espera una especie de informe; en maestría profesional, una especie de tesina que está sustancialmente diferenciada de la tesis de una maestría académica; el factor de originalidad, un aporte original al conocimiento universal, se espera, sobre todo, del doctorado. Reitera la sugerencia de incluir una frase subordinada que diga: “y aporta, según título o grado, algo original sobre el asunto investigado”; con ello se salva esa diferenciación.

Somete a consideración modificar la defensa pública para todo tipo de TFG, tal y como se establece en el artículo 4. Habría que ver si es realmente conveniente que el trabajo que se realice en una especialidad o en una maestría profesional requiera de ese tipo de defensa. Comenta que en otros países se está haciendo una diferenciación, la cual consiste en un examen o una defensa pública; a veces, las dos cosas.

En Alemania, por ejemplo –aunque las cosas han cambiado–, todavía se utilizan términos en latín: el *rigorosum*, que es un examen sobre la tesis (el candidato no es avisado y le pueden preguntar cualquier tema de su disciplina); la *disputation*, que es la defensa pública, en la que el proponente defiende su documento, y el *colloquium*, que es más una discusión.

Se pregunta si es conveniente hablar de defensa pública en todos los grados y títulos. Personalmente, se inclina por la defensa pública en licenciatura, en maestría académica y en doctorado. En especialidad y maestría profesional sugiere un tipo de coloquio o examen, pero privado, no necesariamente público, porque por ejemplo, el especialista en Medicina va a estar en un ámbito hospitalario. Cree que podrían agilizar el trámite con exámenes específicos. Lo somete a consideración.

Con respecto al artículo 5, recomienda una redacción más clara en la parte que indica el soporte material que se entrega a las bibliotecas, tanto en forma impresa como digital. Agrega que las bibliotecas de la Universidad ya no cuentan con espacio para las tesis en forma impresa. En la biblioteca “Luis Demetrio Tinoco”, las tesis han invadido, en un cien por ciento, el espacio para trabajo individual o en grupo. Hay una llamada de auxilio de parte del SIBDI para que ya no se entreguen tesis impresas. Entonces, podría ponerse: “ya sea en forma impresa o digital”, en lugar de incluir ambas formas.

EL ING. ISMAEL MAZÓN considera que en el artículo 1 no se habla de proyectos de graduación a nivel de bachillerato; por ejemplo, que algunas escuelas lo tienen como requisito de graduación. No sabe si ese punto lo dejaron para reglamentos específicos porque no está incluido. En Ingeniería, se utiliza mucho, se sigue una línea de documento escrito, defensa pública; algún tipo de investigación, investigación bibliográfica, etcétera. No sabe si también lo han dejado para algún reglamento específico.

El artículo 4 dice: “bajo la forma de un documento escrito o una representación física”. Le parece que habría que aclarar más e introducir algo que diga: “según el reglamento específico en cada caso.” Considera que está muy general y alguien podría argumentar que también puede hacerlo como una representación física.

Con respecto a la observación del doctor Henning Jensen, opina que el hecho de que las bibliotecas no tengan espacio, es una situación coyuntural. De modo que privarse del documento impreso le parece que sería tomar una decisión importante con base en una situación coyuntural.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere al artículo 2, sobre la definición de qué es trabajo final de graduación; en el último párrafo se dice: *En él, la persona sustentante muestra iniciativa, innovación, habilidad, destreza y competencia en el área respectiva, y aporta algo original sobre el asunto investigado.* Ese “algo” le parece despreciativo, por lo que podría reemplazarse. Además, no sabe si las posibilidades de iniciativa, innovación y habilidad, varían con respecto a cada grado. Piensa que sería más adecuado referirlo a cada uno de ellos, para ponerles el nivel que corresponda.

Con respecto al artículo 4, sobre el resultado final de esa representación física o interpretación, no le queda claro. Se imagina que será una maqueta o una estructura. No sabe si la frase “representación física” cubre todas las opciones. Otro asunto es si las disposiciones en cuanto al tipo de soporte material van a provenir exclusivamente del SIBDI o serán disposiciones de la Vicerrectoría de Investigación. Le parece que la línea sería: “con la recomendación del SIBDI, serán producidas por la Vicerrectoría de Investigación”, porque lo que el SIBDI considere tiene que colocarse en el plano de la Administración, para ver qué corresponde; podría ser “con la recomendación del SIBDI, pero aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación”.

LA DRA. RITA MEOÑO destaca, con respecto al artículo 2, la importancia de diferenciar los resultados académicos esperados según el tipo de título o grado que la persona esté sustentando.

Indica que en el artículo 6 se habla de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado, pregunta si se refiere a que se esperaría que en todos los posgrados existiese esa comisión, porque le parece que lo que existe son las comisiones de maestría. Cree que esa figura hay que revisarla porque no le parece que esté presente en todos los posgrados.

En el artículo 8, como se plantea en forma general “Cada TFG puede ser realizado por uno o más sustentantes (...)”, cree que hay que tener cuidado, sobre todo con las maestrías y los doctorados porque se puede interpretar que un doctorado también se puede sustentar entre dos o más personas.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO felicita a los miembros de la Comisión por el esfuerzo para sacar un reglamento tan importante para la vida universitaria.

Se refiere al artículo 6, solicita que le aclaren qué significa “Instrucciones operativas complementarias a las normas establecidas en este Reglamento”.

\*\*\*\*A las diez horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

---

A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón. \*\*\*\*

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece las observaciones. Piensa que habría que considerar la estrategia que están empleando o, por lo menos, tenerla muy presente porque el diseño de toda la propuesta del Reglamento parte de dos capítulos iniciales, que son consideraciones generales válidas tanto para el grado como para el posgrado. En los capítulos III y IV es donde el grado y el posgrado, respectivamente, se comienzan a diferenciar y se mencionan las especificidades.

Indica que el título del Capítulo I corresponde a “Disposiciones Generales”, y si ahora hicieran una reconceptualización de todo el Reglamento y quisieran introducir los asuntos específicos, contravendría la estructura actual de la propuesta y habría que especificar el porqué del cambio, cuál es el inconveniente que tiene la propuesta en este sentido, para efectuar ese cambio que no sería menor, sino que consumiría mucho trabajo. Resume que sería un cambio estructural de toda la propuesta.

Recuerda que al inicio de la presentación él explicó que algunos de los términos son imprecisos porque es en los capítulos respectivos donde adquieren precisión, pero que todos ellos deben tener algo en común para que sean incluidos dentro de un instrumento normativo único. El Capítulo I, justamente, es lo que está señalando

Le parece que primero podrían revisar –y de hecho lo va a hacer– paso por paso la propuesta. Es probable que tenga que ver con la dificultad o imposibilidad que han tenido, para darle una lectura completa, porque algunos aspectos están en los capítulos específicos.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ cree que se trató siempre de dejar la mayor cantidad posible de opciones, para escoger posteriormente. La posibilidad de que haya una opción siempre abierta permite que si se quiere cambiar algo, no necesariamente signifique variar todo el Reglamento. Se refiere a lo expresado en cuanto a las opciones, para quede flexible que, en algunas ocasiones, en una maestría profesional deba ser esto o lo otro; detalla que en el Reglamento están, al menos, las que se consideraron y consultaron como las más frecuentemente utilizadas en la Universidad de Costa Rica.

EL ING. ISMAEL MAZÓN considera que las observaciones que cada uno ha hecho serán valoradas por la Comisión, por supuesto. Piensa que quizás se vayan aclarando más adelante conforme se vaya leyendo el documento, por lo que las observaciones no necesariamente tienen que incluirse de una vez, quizás exista el vacío por no haber leído toda la propuesta, de manera que es una cuestión de valoración. De todos modos tendrán que leerlo para la próxima sesión y hacer las observaciones que correspondan; tampoco se trata de no hacer observaciones.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que en ningún momento ha pretendido que no se puedan hacer observaciones, lo que ha mencionado es que el espíritu de las observaciones, por lo menos en una gran parte de ellas, tienen que ver con la imposibilidad que han tenido de leer completamente el documento, puesto que están retomadas más adelante; por ejemplo, en el artículo 2 se indica que se debe incluir una especificidad para cada título, y en otro capítulo se precisa lo que corresponde a maestría profesional, maestría académica.

Le parece que podrían agregar, según el título, que es anunciar lo que viene, pero esto justamente requiere un señalamiento. Por eso, no dice que tiene que ser novedoso, sino qué debe haber, en qué

medida debe estar; en el capítulo respectivo tiene que definirse y si ahí no está debidamente definido, entonces, podrían anotarlo.

Piensa que podrían agregarle –lo conversaron, pero no consideraron que estuviera en el texto–: “según el título lo requiera” o algo semejante a la oración subordinada que sugería el doctor Henning Jensen.

Respecto de que “aporta algo original”, indica que, en efecto, es impreciso deliberadamente, la idea es que en el capítulo y el artículo correspondientes se diga qué es específicamente ese algo. Si se señala en ese punto, el listado se vuelve enorme, así como el artículo. Explica que el Capítulo I trata de las “Disposiciones Generales” y en el capítulo respectivo para el grado o el posgrado –si es para maestría académica, maestría profesional o doctorado– tendrá que definirlo. Agrega que el Reglamento actual así lo dice, de manera que no deben considerar que sea un problema porque así ha trabajado la Universidad durante todos estos años. Indica que esa frase fue tomada del articulado vigente. Reitera que está impreciso de manera deliberada por las razones que acaba de mencionar.

En relación con el concepto de defensa pública, dice que tendrían que ponerse de acuerdo. Aclara que “defensa pública” se refiere que se anuncia, se comunica; no que asista público, familiares; es decir, se convoca públicamente, pero no es una obligación que haya público en el momento de la defensa. La mayoría de las defensas, sobre todo en el posgrado y otras especialidades, no hay público. Agrega que cuando elaboraron la propuesta, era lo que estaban entendiendo por defensa pública. Si no queda claro, pueden cambiarlo.

En cuanto al artículo 5, confirma que hay un error que debe corregirse de una vez. Se indica Sistema Integrado de Bibliotecas y lo correcto es Sistema de Bibliotecas. En relación con las dificultades que tiene el SIBDI para manejar las tesis y los trabajos de graduación impresos, cree que es un asunto operativo, y ya el Ing. Ismael Mazón lo adelantó. Tendrían que discutir y analizar si suprimen la versión impresa. De hecho, la propuesta no obliga a que sean impresas, sino que si se piden en esa forma, el SIBDI sería la instancia que va a decir de qué manera; si son digitales, también tendría que decir de qué manera son presentadas. Incluso al final hay un artículo donde se indica cómo deben presentarse. De nuevo deja abierta la opción.

Podría estar mal informado, pero le parece que la decisión de si se suprimen los trabajos impresos no procede pues piensa que el libro todavía no ha desaparecido. Esta dificultad que enfrentan las bibliotecas, habría que resolverla de otra manera, por el momento no suprimiendo la impresión. En un futuro pareciera que es algo que puede llegar a ocurrir, pero en este momento encuentra dificultad en ese sentido. Por supuesto que si esa es la decisión que se tomará, pues la incorporan.

En relación con el trabajo de bachillerato, comenta que cuando lo conversaron partieron de que este instrumento no cubría a los bachilleres. Dice que para bachillerarse, excepto que la unidad académica disponga de alguna particularidad, el TFG, tal como está conceptualizado, no es un requisito. Cualquier otro requisito que la unidad académica le ponga al estudiante más allá de los cursos, lo reglamenta de manera específica, pero no pasa por todo el proceso que está señalado para un trabajo final de graduación.

Insiste en que el hecho de que el trabajo final de graduación, tal como lo han concebido, no es requisito para bachillerato, pero no significa que una unidad académica no le pueda pedir a sus estudiantes, por reglamentación específica, un trabajo equis o ye.

Considera que llegará el momento en que la licenciatura tenderá a desaparecer y más bien habría que incluir el bachillerato. Pero de momento eso fue lo que se pensó con respecto a este punto específico.

En lo concerniente al artículo 4, reitera que están hablando, de nuevo, de un capítulo de disposiciones generales; por supuesto que se puede incluir alguna frase si se considerara que se presta a confusión, cuando la materia así lo exija. Es evidente que no se va a presentar un trabajo de danza para defender un título de Química.

Explica que la representación física se refiere a cuando el estudiante se está graduando en Piano, en Dirección de Orquesta, o en Escultura, por ejemplo; pero si se considera que el término puede generar dificultades, podrían incluir una frase explicativa para que quede claro. Insiste en que este capítulo corresponde a las disposiciones generales.

En cuanto a si es la Vicerrectoría de Investigación, evidentemente todo presupone que toda la administración está articulada y esta Vicerrectoría tiene las bibliotecas bajo su autoridad. Cómo trabaja con el Sistema de Bibliotecas, cómo regula su trabajo y cómo lo coordina, no sabe si es materia reglamentaria como para poner que la Vicerrectoría tiene que estar atenta a como el SIBDI establezca este tipo de asuntos. Le parece que, de momento, lo que queda claro es que el Sistema de Bibliotecas establece ese tipo de regulaciones, y de ahí emanan estas disposiciones. Por supuesto, no significa que no esté bajo las órdenes de la Vicerrectoría de Investigación. Esta consideración la deja a criterio del Consejo Universitario.

Con respecto al artículo 8, indica que este está regulando la condición de los TFG grupales, pero la que establece y admite es la unidad académica. El Reglamento no está pensado para establecer los criterios mediante los que tiene que regirse. De manera general, cada persona debe tener delimitado el trabajo que va a aportar en una investigación. En este artículo se anuncia algo que está desarrollado con más cuidado más adelante, en el Capítulo VI, referente a la resolución de conflictos. Esa responsabilidad se mantiene en la delimitación del trabajo, hasta la conclusión, por razones que verán cuando lleguen a ese punto.

Con respecto al artículo 6, sobre las instrucciones operativas complementarias a las normas establecidas, aclara que son los instructivos que eventualmente, si es necesario contravenirlos, se pueden normar mediante una disposición específica, si la unidad académica quiere que los trabajos sean presentados en una u otra forma, por los efectos de su disciplina, que no estén especificados.

Otro asunto es que la Comisión de Trabajos Finales no existe en algunos posgrados, por lo que se está proponiendo que se proceda a crearlas, porque si no sería el propio programa el que estaría cumpliendo las mismas funciones. Esa es la propuesta que se está haciendo.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA hace referencia al artículo 5, específicamente con lo que se dice sobre la entrega de un TFG, tanto impresa como digital Señala que en el último párrafo de este artículo se establece:

*El SIBDI mantendrá debidamente actualizadas todas las disposiciones que emita en esta materia, e informará de estas a la Vicerrectoría de Investigación, a las unidades académicas y, cuando corresponda, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).*

Le parece que la decisión es de acuerdo con la conveniencia. Si se seguirá entregando copias impresas, son disposiciones que va a tomar el SIBDI. No sabe si esto es congruente con lo que están diciendo, porque la duda le surge en este momento. El SIBDI podría decir que por una cuestión de espacio o una directriz de la Vicerrectoría de Investigación va a ser solamente en digital. Este es un punto que tienen que revisar.

Con respecto a la forma como están trabajando con respecto a la propuesta, le parece bien que continúen como se ha venido haciendo. Él está tomando notas sobre algunos de los comentarios que

se han hecho, y como Comisión conversarán de nuevo al respecto; lo que consideren pertinente lo tomarán en consideración, para corregirlo y presentarlo en el documento. Estima que es probable que muchos de los comentarios que se han hecho se vayan a aclarar conforme avancen en la lectura que les quede pendiente hoy. Cree que el próximo jueves le darían continuidad a este asunto y tendrían un panorama mucho más amplio porque habrán tenido la oportunidad de leer todo el documento.

Piensa que sería mejor continuar con la lectura y escuchar las observaciones. Él y don Carlos Picado, además del doctor Ángel Ocampo, integrantes de la Comisión, seguirán tomando nota para los efectos correspondientes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que continúan entonces con la lectura de la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que van a ver de qué manera interpretan las inquietudes que se han expresado.

Continúa con la lectura del Capítulo II.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS ASESORES Y LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

#### ARTÍCULO 9 COMISIONES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

La dirección de cada escuela o facultad no dividida en escuelas para el grado y Sedes Regionales deben:

- a) constituir la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG) con cinco docentes en Régimen Académico, nombrados por periodos de dos años prorrogables.  
Los integrantes de la CTFGG deberán poseer la categoría mínima de adjunto y al menos el grado de licenciatura.  
Los integrantes de la CTFGP deberán poseer la categoría mínima de asociado y al menos el grado de maestría o doctorado, según corresponda.
- b) designar a una persona integrante de la comisión como coordinadora, por un periodo de dos años prorrogable.
- c) recibir la propuesta de TFG de la persona sustentante, junto con la sugerencia de los posibles integrantes del comité asesor, y trasladarla con su resolución a la respectiva CTFG, para su trámite correspondiente.
- d) resolver la eventual solicitud que presente la persona sustentante para el levantamiento de los requisitos de los miembros del comité asesor, relativos a la categoría mínima y a la pertenencia al régimen académico. Esta solicitud debe presentarse con el aval del director de TFG, considerando las competencias y los reconocidos méritos de la persona propuesta.  
En ningún caso se podrá levantar los requisitos a la persona directora del TFG, ni el requisito del grado académico mínimo.
- e) resguardar los expedientes de las propuestas que le son presentadas.
- f) nombrar al representante de la unidad académica para conformar el comité asesor ad hoc para los TFG pluridisciplinarios.

#### ARTÍCULO 10 FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFG

Las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación en grado y posgrado tienen las siguientes funciones:

- a) recibir de la dirección las respectivas propuestas de TFG.
- b) evaluar las propuestas a fin de resolver sobre su aprobación, por mayoría simple, en un plazo no mayor a 20 días hábiles o, en caso contrario, solicitar las modificaciones que considere pertinentes.
- c) constituir el comité asesor, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
- d) supervisar el cumplimiento de las funciones del comité asesor y solicitar informes de avance de los TFG cuando así lo considere.

- e) abrir el expediente con la documentación respectiva en los casos en que se comprueben algunas de las irregularidades que se señalan en este reglamento o en la legislación universitaria, para remitirlo a la autoridad correspondiente. Las decisiones que adopten las comisiones de trabajo finales de graduación de grado y posgrado, se toman por mayoría absoluta.

#### ARTÍCULO 11 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

El comité asesor es el grupo de docentes propuesto por la persona sustentante, que guía la formulación y desarrollo del proceso investigativo del TFG.

El comité asesor estará conformado por tres personas docentes: una como directora del TFG y dos en calidad de lectoras.

Las personas que conforman el comité asesor deben:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

La persona directora del TFG tiene la responsabilidad directa de:

- a) guiar a la persona sustentante en el proceso de investigación.
- b) autorizar la remisión parcial o total del TFG o sus avances a las personas lectoras.
- c) valorar que sean atendidas, cuando las haya, las observaciones, modificaciones o ampliaciones al TFG realizadas por los miembros del comité asesor.
- d) autorizar la presentación del TFG para la respectiva defensa pública.

Las personas lectoras tienen la función de:

- a) coadyuvar con el director al proceso de investigación del TFG.
- b) resolver sobre la aprobación final del TFG para la defensa pública.

#### ARTÍCULO 12 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE LOS TFG PLURIDISCIPLINARIOS

En el caso de TFG pluridisciplinarios, el comité asesor deberá incluir al menos un miembro representante de cada disciplina involucrada. La dirección de cada unidad académica nombra a la persona representante de la disciplina, para conformar la comisión de los TFG pluridisciplinarios. El dictamen de esta comisión será vinculante para las unidades académicas y los programas de posgrado representados.

#### ARTÍCULO 13 CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Cada dirección de escuela, de facultad no dividida en escuelas, de Sedes Regionales y de los programas de posgrado, será la responsable de conformar el tribunal examinador de cada TFG.

Este tribunal evalúa el TFG en defensa pública, a fin de resolver sobre su aprobación.

En el posgrado estará integrado por los miembros del comité asesor, el director del programa de posgrado (o su representante) y el (la) decana del SEP (o su representante).

Presidirá el tribunal, el académico de más alta jerarquía.

Cuando la persona que ocupe la decanatura o la dirección sea ya parte del comité asesor, se nombrará a otra de la misma especialidad o afín.

Estos representantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

Los miembros del comité asesor y del tribunal examinador no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante.

**ARTÍCULO 14 FUNCIONES DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

El tribunal de TFG tienen las siguientes funciones:

- a) constituirse en el órgano examinador del TFG para ser presentado en defensa pública.
- b) resolver sobre la aprobación del TFG y declarar al sustentante, en caso afirmativo, titular del grado correspondiente.
- c) consignar la resolución final del examen de la defensa del TFG en acta pública.
- d) establecer si procede el otorgamiento de una mención honorífica.
- e) recomendar su publicación cuando la calidad y la excelencia académica del TFG así lo amerite.

Las decisiones o resoluciones del tribunal examinador de grado y posgrado de cada TFG, se toman por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 15 NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TFG**

Cada CTFG de grado o posgrado mantendrá al día una guía de normas de presentación de las propuestas de investigación de los TFG. En ella se indicará, de acuerdo con las características de la disciplina, la duración y el orden de la presentación y el contenido mínimo.

**ARTÍCULO 16 SEDES REGIONALES**

Las Sedes Regionales deberán diferenciar las carreras desconcentradas de las carreras propias. La comisión de trabajo final de graduación (CTFG) de las carreras propias, está integrada por el coordinador de Investigación y cuatro miembros nombrados para tal efecto por la dirección de la Sede; la CTFG de las carreras desconcentradas se conforma por dos miembros nombrados por la dirección de la unidad académica que desconcentra la carrera, y tres profesores que nombra el director o la directora de la Sede.

La persona postulante presentará la solicitud de conformación de su comité asesor del TFG, al director o la directora de la Sede, quien lo enviará para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Sede.

El Tribunal Examinador de las carreras propias lo constituyen los miembros del Comité Asesor, la persona que ocupe la dirección de la sede o su representante y un miembro de la CTFG de la Sede; en las carreras desconcentradas, además de los miembros del comité asesor, estarán en el tribunal examinador, la persona que ocupe la dirección de la Sede o su representante y un miembro nombrado por el director o la directora de la unidad que desconcentra la carrera.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si tienen observaciones.

EL DR. HENNING JENSEN se refiere al artículo 9 “Comisiones de Trabajos Finales de Graduación”, en el que se dice que la Dirección de cada Escuela o Facultad, no dividida en escuelas, es la que constituye las comisiones de trabajos finales de graduación; entiende que se refiere tanto a las tesis de grado como las de posgrado. Indica que debe existir una concordancia con las potestades que el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos vigentes le otorgan a la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, puesto que es la que en este momento conforma la comisión de posgrado y de trabajos finales de graduación de posgrado. Entonces, estructural y funcionalmente existe una diferencia, y cree que todavía tienen que respetarla en la medida en que corresponde con la normativa vigente.

LAM.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere al uso de la terminología “carreras propias” y “carreras desconcentradas”, lo cual corresponde a un acuerdo del Consejo Universitario, pero no está en ninguna norma específica, y es uno de los elementos que la Comisión de Regionalización está considerando. Sugiere emplear una terminología diferente, porque al hablar de “propias” es como si existieran algunas “impropias”. Lo somete para consideración.

En cuanto al 10, en este se dice que las funciones de las comisiones finales de graduación son evaluar las propuestas en un plazo no mayor a 20 días hábiles; más adelante, en el artículo 27 del Reglamento, se indica “propuesta del trabajo final de graduación en grado”, y en el último párrafo: “deberá contar con la aceptación” y habla de aprobación “en un plazo no mayor de 30 días hábiles”. Considera que esto debería revisarse.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO se refiere al artículo 13, que habla acerca de la conformación del Tribunal Examinador. Le parece que sería bueno que tomaran en consideración la posibilidad de integrar a un miembro externo. En Europa, por ejemplo, usualmente los tribunales examinadores están fuera de la Universidad, corresponden a otras universidades; eso libera un poco aspectos endogámicos relacionados con los tribunales examinadores porque están conformados, en su mayoría, por los miembros del comité, aparte del decano de posgrado.

Comenta que un tema que se ha criticado mucho en relación con algunas tesis, es que no llenan requisitos académicos. El rechazo de una tesis es un golpe duro para un director o para los miembros de un comité; entonces, la tendencia es aprobar tesis que no reúnen cierto nivel de calidad. Eso se ha eliminado en otros países nombrando tribunales con personas de diferentes universidades para que valoren el trabajo que se presenta.

Sabe que sería un poco difícil encontrar pares para algunos temas, aunque en otros sí sería factible; sin embargo, recomienda que se analice la posibilidad de contar con un miembro externo dentro del tribunal examinador.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que lo de los pares externos en los comités no está excluido, y sería una posibilidad. De hecho, el levantamiento de requisito, que pertenece a Régimen Académico, existe precisamente porque un integrante externo no va a estar en este régimen. Afirma que ciertamente, no se ha pensado si normalizarlo o regularlo para que siempre exista un integrante externo. Estima que a algunas unidades académicas se les complicaría normar la presencia de una persona externa, pero la posibilidad está abierta. Tal vez podría buscársele alguna manera de enfatizarlo no solo por el hecho de que esté claro que es un requisito que se puede levantar y está indicado el proceso que se debe seguir.

En lo referente a los plazos, dice que, en general, todos quedaban en 30 días hábiles, pero lo van a revisar. De hecho, en la Comisión ya habían hablado de unificar el vocabulario; por ejemplo, desde el inicio se refieren a la “persona sustentante”, aunque a veces aparece “persona postulante”, pero eso hay que corregirlo.

Lo del SEP hay que revisarlo en todos los casos. Lo relativo a las carreras propias y desconcentradas o propias e impropias, tendrían que indicarle cuál es el vocabulario apropiado que debería aparecer. Agrega que esa disposición fue consultada con gente de algunas sedes, quienes lo plantearon en esos términos. El que no esté regulado no es problema porque el Reglamento lo está regulando así. Si esa regulación tiene problemas, entonces habría que buscar la denominación más adecuada.

EL DR. HENNING JENSEN refuerza lo expresado por el M.Sc. Daniel Briceño, en el sentido de que encuentra pertinente dejar explícita la posibilidad del miembro externo, a sabiendas de que, como él lo dice, son una comunidad académica pequeña y no en todos los casos se va a poder llenar.

En cuanto al fenómeno observado en muchos países del mundo sobre la tendencia de la “inflación de las calificaciones” –así se le llama–, explica que es una tendencia para que se otorguen, cada vez más, calificaciones más altas, de manera que la media, en lugar de estar por 8, está por 90, por ejemplo; lo que indica que se ha flexibilizado y hay menos rigurosidad.

El estudio que él conoce donde hay un aumento de los promedios es sobre la Universidad de Harvard, que se supone es de las mejores del mundo; es decir, hay menos rigurosidad en la evaluación; sin embargo, lo tienden a hacer así prácticamente en todos los países.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO encuentra que la idea de hacerlo explícito está considerada, y le parece que están de acuerdo en que sea como una posibilidad.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA continúa con la lectura del Capítulo III.

### **CAPÍTULO III MODALIDADES Y ESTRUCTURA DE LOS TFG EN GRADO**

#### **ARTÍCULO 17 MODALIDADES**

El TFG para obtener el grado de licenciatura, debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis, seminario, proyecto diagnóstico y práctica dirigida.

#### **ARTÍCULO 18 TESIS**

El TFG de licenciatura en la modalidad de tesis es un trabajo individual de investigación, que organiza un conocimiento teórico para responder preguntas relativas a uno o a varios campos de estudio claramente delimitados.

La CTFGG podrá autorizar una tesis conjunta hasta por un máximo de dos personas, cuando el TFG propuesto así lo amerite. Para estos casos la participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### **ARTÍCULO 19 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TESIS**

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos o hipótesis
- f) Marco teórico
- g) Metodología
- h) Fuentes Referencias
- i) Bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos

#### **ARTÍCULO 20 SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

El seminario de graduación es una modalidad realizada por un grupo de sustentantes no menor de tres ni mayor de cinco, donde se sistematizan e integran conocimientos alrededor de algún tema académico, incorporando las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas, y aplicándolos a casos específicos. Concluye con un documento denominado memoria de seminario. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### **ARTÍCULO 21 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

La propuesta de TFG en su modalidad de seminario debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Estado de la cuestión
- e) Líneas teóricas de referencia con indicación de los antecedentes
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas.
- i) Cronograma

- j) Anexos

#### ARTÍCULO 22 PROYECTO DIAGNÓSTICO

El proyecto diagnóstico es una modalidad teórico-práctica, orientada al diagnóstico de un problema o una situación específica para el análisis y la determinación de los medios válidos para atenderlo; deberá ser realizado por un máximo de cuatro personas para proyectos pluridisciplinarios, mientras que en el proyecto disciplinario, debe ser un máximo de dos personas. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### ARTÍCULO 23 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DIAGNÓSTICO

La propuesta de TFG en su modalidad de proyecto diagnóstico debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad (Especificación e identificación del contexto cuando corresponda)
- c) Justificación
- d) Objetivos del proyecto
- e) Marco teórico de referencia, con indicación de los antecedentes y estado de la cuestión
- f) Metodología donde se indique los mecanismos posibles para la evaluación del proyecto
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Referencias bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos
- l) Institución o empresa interesada en la propuesta y su viabilidad.

#### ARTÍCULO 24 PRÁCTICA DIRIGIDA

La práctica dirigida es una modalidad que consiste en la aplicación integral del conocimiento de su especialidad en entidades externas; será realizado por un único sustentante. Concluye con un documento analítico, denominado informe de práctica dirigida, que debe incluir el detalle de las actividades realizadas, ya sea por medio de una bitácora o un diario.

#### ARTÍCULO 25 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA

La propuesta de TFG en su modalidad de práctica dirigida, debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos que indican los beneficios teórico-prácticos que el candidato espera obtener
- d) Líneas teóricas en las que se sustenta la práctica
- e) Metodología donde se indiquen los mecanismos posibles para la evaluación de la práctica
- f) Fuentes
- g) Referencias bibliográficas
- h) Plan de trabajo y cronograma
- i) Aceptación formal por parte de la institución, o la comunidad escogida donde se llevará a cabo la práctica.
- j) Nombre de la persona propuesta para la supervisión.
- k) Anexos

#### ARTÍCULO 26 SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA

La práctica dirigida requiere la supervisión de un profesional calificado, quien debe poseer como mínimo el grado de licenciatura. La persona supervisora no podrá guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante. El profesional mencionado se llamará supervisor externo y para su designación se requiere la anuencia del director de la práctica y de la CTFGG. Este supervisor puede pertenecer al comité asesor.

La práctica no podrá realizarse en empresas familiares, donde los propietarios o gerentes guarden relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona practicante.

#### ARTÍCULO 27 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar ante la dirección de la unidad académica, una propuesta de TFG con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento.

Cuando la propuesta de TFG prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor propuesto por la persona sustentante para someterla a consideración a la CTFGG, que resolverá sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

#### ARTÍCULO 28 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos. De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFG tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.
- b) La persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. De no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFG para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFGP correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

EL ING. ISMAEL MAZÓN pregunta si hay observaciones.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere al artículo 22, donde se indica “proyecto diagnóstico”. Estima que la palabra “diagnóstico” colocada a la par de “proyecto” le da un carácter que no le parece muy indicado.

Explica que el proyecto, además de ser un diagnóstico, supone el planteamiento de alternativas de intervención para la eventual atención del problema que se analiza. Al llamarlo “proyecto diagnóstico”, pareciera que se va a quedar en la etapa de diagnóstico, cuando el proyecto, tal y como lo han entendido en su Escuela, supone necesariamente una intervención, una alternativa de solución. Podría ser que los estudiantes no lleguen a ejecutarla, pero tiene que estar planteada, o sea, el proyecto no es solo para diagnosticar. Por tanto, sugiere no dejar el término “diagnóstico” junto con “proyecto”.

EL ING. ISMAEL MAZÓN coincide en que la palabra “diagnóstico” delimita y deja corto el proyecto. Comparte que en Ingeniería la primera parte para la solución de un problema es el diagnóstico y, una vez hecho, se plantea un diseño y una solución. Cree que con solo que se llame proyecto es suficiente, y una de sus etapas es el diagnóstico, por lo que habría que aclarar la redacción.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA no sabe por qué quedó como diagnóstico. Recuerda que en la Comisión lo estuvieron evaluando; incluso él ponía el ejemplo de que en Economía Agrícola y en Agronegocios el proyecto de graduación es una práctica muy común porque se hace muchas veces a nivel de empresas; una parte es de diagnóstico y después viene la solución de los problemas que se presentan. A él le sonó extraño “proyecto diagnóstico”. Van a tomar la observación en cuenta, en la Comisión, para ver si lo dejan como proyecto o proyecto de graduación.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que la particularidad de un Seminario de Graduación, al que se refiere al artículo 20, no está clara aún. En su unidad académica habían tenido en su momento alguna inquietud porque pensaban que solo el número de personas lo distingue de otras modalidades. Ella tiene claridad sobre lo que es una práctica, una tesis, un proyecto, pero en qué se diferencia del seminario, más allá del número de personas, encuentra que no está colocado y sería importante que pudieran aclararlo.

Insiste en que no ve la distinción, en la redacción, de un proyecto de graduación, porque un seminario se parece mucho a un proyecto, pero qué lo diferencia. En el anterior Reglamento era el número de personas; en un seminario, el número podía ser mayor, mientras que en el proyecto estaba más limitado; no sabe cuál podría ser el enfoque.

Comenta que en algunas unidades académicas el seminario tiene que ser propuesto por un profesor o una profesora, porque tiene un nivel de intervención, y puede colocar un objeto de estudio accesible por estas y otras características, y abre un seminario de graduación.

En su unidad, esta era la única modalidad a la que se le daba carga, porque exige un punto de partida por parte del profesor o de la profesora. En otras unidades académicas, un número equis de estudiantes se organiza, proponen un seminario y es válido. Estas opciones que son las que ha encontrado para hacer una distinción, entre esta modalidad y otras, no aparecen en los elementos que la definen en la propuesta. Recomienda que se precise esa modalidad.

EL DR. HENNING JENSEN hace referencia al artículo 19 y los contenidos que debe tener la propuesta de tesis. El listado indicado no le resulta inaceptable, como tampoco le resulta totalmente satisfactorio, quizás por provenir él de las Ciencias Sociales. Indica que en esta área, en algunos campos podría adoptarse un procedimiento más positivista que en otros. Sin embargo, en Filosofía, por ejemplo, o en Literatura, este listado resulta restrictivo o constriñe porque la metodología –término que proviene de las ciencias analíticas– no se adapta totalmente a las formas de proceder de las humanidades y de no todas las ciencias sociales.

Se le ocurre, por ejemplo, hacer una tesis sobre el concepto de jazz en Adorno, qué metodología utilizar más allá del análisis de textos, la comparación entre textos, el análisis de las fuentes originales. Hay en eso un método, que está fuera de cuestionamiento, pero es un método entendido de la misma manera como se entiende en las ciencias empírico-analíticas; en realidad, es una interpretación, una hermenéutica. Cree que hay que abrirlo un poco más.

LA DRA. RITA MEOÑO exterioriza que le preocupó ese listado, porque si lo revisan, en todas las modalidades hay un ausente, que sería el apartado de análisis. En las diferentes propuestas se dice que como mínimo se incluyen esos elementos, pero alguien podría abogar que como mínimo lo incluyó, y podría hasta reclamar. En este planteamiento se habla de metodología, fuente, bibliografía, pero pregunta dónde está lo que interesa, cuál fue el resultado, la innovación, cuál fue el análisis que la persona presenta. Esto está ausente en todas las modalidades.

Coincide con el doctor Henning Jensen en que el listado tiene un perfil que se adopta más en investigaciones que siguen una línea positivista. No obstante, existen investigaciones de carácter cualitativo o investigaciones que siguen otros enfoques u otros métodos, que en esta lógica, no calzarían y quedarían en una sistematización o en un estudio de carácter cualitativo. No tienen por qué definir un problema ni plantear hipótesis u objetivos, sino que puede haber preguntas generadoras.

Indica que existen otras lógicas, que por dicha están presentes, en todo el ámbito universitario, por lo que este listado podría resultar corto, podría excluir otras posibilidades; razón por la cual preferiría que no estuviera incluido. Aunque abrirlo también tiene la complicación de que hay una gran variedad de posibilidades, y siempre algo se les puede quedar por fuera.

Se refiere al artículo 26, donde se dice que la persona que supervisa no podrá guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad. Lo mismo se plantea en el artículo 13 en relación con el tribunal examinador. Pregunta a qué se refieren con “ni de afinidad”; esta frase le deja cierta ambigüedad.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que, efectivamente, dentro del listado hace falta una parte de análisis de resultados y una parte de conclusión y recomendaciones. Entiende que lo que propone la doctora Rita Meoño es que no aparezca nada.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comienza por lo de afinidad, explica que se refiere al esposo o a la esposa. En relación con el asunto de las definiciones, podrían darse más elementos para que cumpla con su cometido.

Aprovecha para decir que han hecho un esfuerzo por titular cada uno de los artículos; incluso los títulos los han revisado varias veces, para ver si están bien o mal, porque a este Reglamento estará recurriendo el usuario. Aunque también será de uso de las autoridades, en este caso, pueden advertir que quien más lo va a estar utilizando es el usuario, por eso ese esfuerzo por titular cada uno de los artículos, con el fin de orientar a quienes lo usen.

Le parece que el llamado “proyecto diagnóstico” tiene una definición, pero si consideran que es necesario ampliarla, podría hacerse.

En lo del seminario, claramente hacen falta elementos de definición y sí es conveniente ampliarlo. Menciona que no hay ninguna explicitación de cómo se presentan los resultados, cuál es la evaluación, porque este capítulo habla de la propuesta. Le parece que se desprende de la preocupación, la necesidad de cómo presentar un informe final, pero eso lo han dejado más dentro del ámbito de cómo lo evalúa el tribunal examinador y cada disciplina. Si hubiese alguna decisión en ese sentido, habría que trabajarla.

Comenta que, desde el inicio –y lo recordarán los colegas de la Comisión– había manifestado que este asunto iba a provocar una reacción muy fuerte de la comunidad, era precisamente sobre la estructura de la propuesta de trabajo final. Había que dejarlo así porque en esa forma estaba en la propuesta de la subcomisión, para hacer las modificaciones de acuerdo con esa redacción.

Comparte casi las preocupaciones, por lo restrictivo, el ubicar cada línea de investigación en ese formato. En realidad, cualquier disciplina y cualquier inquietud investigativa se puede incluir, pero al hacerlo la encamina hacia un resultado que podría ser, en algunos casos, no los que el investigador o la investigadora buscaba, y limitaría a la Universidad.

En vista de que es un criterio generalizado, cree que hay elementos para tomar una decisión; no sabe si sería eliminarlo del todo o proponer líneas generales. En principio, él había planteado a la Comisión –no estaban los actuales colegas o tal vez sí– que no veía mayor dificultad si salía en esas condiciones para el grado, pero en el caso del posgrado se oponía a que apareciera exactamente en esta estructura. Si hay consenso en que desde el grado ya es muy limitante, habría que trabajar en una propuesta al respecto.

LAM.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ reitera que no debería quedar la palabra “diagnóstico” a la par de “proyecto”, porque no se estaría reflejando lo que realmente es. Sugiere que esa modalidad se denomine “proyecto”.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO propone llamarlo “diagnóstico propuesta”. Recuerda que la denominación fue consultada, y si se le va a hacer algún cambio, le gustaría que fueran precisos en

relación con la que estarían sugiriendo a cambio. El hecho de que diga “proyecto diagnóstico”, no significa que sea un diagnóstico, sino es el nombre que tiene la modalidad; podría haberse llamado “aguacate”.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que el nombre de siempre ha sido “proyecto”. Estima que en muchas áreas –incluye la de Ingeniería–, si se dice otra cosa, no lo entendería. Si se indica “proyecto” lo van a entender claramente.

Por otra parte, considera que podrían llegar hasta este punto y continuar el próximo jueves.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y MODALIDAD DE TFG EN POSGRADO**

##### ARTÍCULO 29 MODALIDADES

El TFG para obtener el posgrado debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis para doctorado académico; tesis para maestría académica; trabajo final de investigación aplicada (TFIA) para maestría profesional e informe de investigación para especialidad.

##### ARTÍCULO 30 TESIS PARA DOCTORADO ACADÉMICO

La tesis del doctorado académico es un trabajo individual de investigación que debe responder una o varias interrogantes, y que realiza un aporte original o novedoso al campo de estudio correspondiente, con los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema. El aporte debe ser de alto nivel y evidenciar los siguientes aspectos:

- a) Dominio de los instrumentos analíticos utilizados.
- b) Comprensión de los diferentes enfoques y paradigmas que se utilizan.
- c) Capacidad para proponer nuevas teorías, metodologías e instrumentos para el análisis.

##### ARTÍCULO 31 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA DOCTORADO

La propuesta para ser evaluada por la Comisión de Trabajo Final del Programa de Posgrado (CTFGP) debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico, con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, según corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma
- l) Anexos

##### ARTÍCULO 32 TESIS PARA MAESTRÍA ACADÉMICA

La tesis de maestría académica es un trabajo académico individual, que responde una o varias interrogantes de investigación, y realiza un aporte en el campo de estudio correspondiente, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema y de las teorías, metodologías e instrumentos para la recolección y análisis de la información.

##### ARTÍCULO 33 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA MAESTRÍA ACADÉMICA

La propuesta de la tesis de la Maestría académica, para ser evaluada por la CTFGP, debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión o estado del arte, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, cuando corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma
- l) Anexos

#### ARTÍCULO 34 TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA MAESTRÍA PROFESIONAL

El trabajo de investigación aplicada para maestría profesional es una actividad teórico-práctica que involucra un aporte a la disciplina en el proceso de diagnóstico, la atención de necesidades y oportunidades o la solución de problemas.

Los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), según su índole, tendrán un máximo de dos personas sustentantes para trabajos disciplinarios y un máximo de tres para trabajos pluridisciplinarios. La participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### ARTÍCULO 35 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TFIA PARA MAESTRIA PROFESIONAL

La propuesta del Trabajo Final de Investigación Aplicada (TFIA) para ser evaluada por la CTFGP debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad, según corresponda
- c) Justificación
- d) Objetivos del TFIA
- e) Marco teórico o contexto de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas
- i) Cronograma
- j) Institución o empresa interesada en el TFIA, según corresponda
- k) Viabilidad de la propuesta.
- l) Anexos

#### ARTÍCULO 36 ESPECIALIDAD EN POSGRADO

La Especialidad en Posgrado es la formalización de un caso de estudio, que muestra el proceso crítico y de autoaprendizaje dentro del contexto de la formación del profesional especialista. El informe de investigación de especialidad será realizado individualmente y concluye con un documento escrito.

#### ARTÍCULO 37 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ESPECIALIDAD

La propuesta de investigación de la especialidad de posgrado para ser evaluadas por la CTFGP debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Elección del caso o de los casos de estudio o del problema u oportunidad
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Marco teórico de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes

- h) Cronograma
- i) Institución o empresa interesada, según corresponda
- j) Referencias bibliográficas
- k) Anexos

#### ARTÍCULO 38 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN POSGRADO

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar, ante la dirección del programa de posgrado, una propuesta con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento y con las indicaciones particulares que haya emitido el Programa de Posgrado.

Cuando la propuesta de TFG, prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor para poder someterla a consideración a la CTFGP que resuelve sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

#### ARTÍCULO 39 EXAMEN DE CANDIDATURA DE POSGRADO

Para el doctorado académico y maestría académica, las propuestas y, cuando corresponda, los avances del proceso investigativo de TFG, deberán presentarse y defenderse en público como examen de candidatura.

La realización del examen de candidatura tiene como requisito la aprobación de la propuesta de TFG.

Para la defensa pública, deberán estar presentes los miembros del comité asesor y un representante de la CTFGP del respectivo programa de posgrado, quienes aprobarán o reprobarán la propuesta. Las recomendaciones del caso se consignarán en el acta respectiva.

La persona sustentante tiene la responsabilidad de cumplir con las recomendaciones, bajo la guía y supervisión del director de tesis y el apoyo del comité asesor designado al efecto. El comité asesor acreditará el cumplimiento de las recomendaciones cuando solicite la defensa final del TFG.

#### ARTÍCULO 40 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, puede solicitar el examen de candidatura. Y con el examen de candidatura ganado, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne, en su respectivo Programa de Posgrado, en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.  
De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFGP tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.
- b) La persona sustentante que opta para el título de maestría académica, dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. En el caso del doctorado académico, la persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de cuatro semestres adicionales.  
En ambos casos, de no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFGP para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFGP correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.  
Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEFENSA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**

#### **ARTÍCULO 41 DEFENSA PÚBLICA**

Todo trabajo final de graduación culmina con su defensa y presentación pública que se anunciará por los medios de comunicación disponibles en la unidad académica o el programa de posgrado respectivo.

#### **ARTÍCULO 42 SOLICITUD DE DEFENSA.**

Una vez que el comité asesor ha aprobado el trabajo final, la persona sustentante deberá solicitar por escrito la defensa del TFG al director de la unidad académica o del posgrado, según corresponda, solicitando fecha y el nombramiento del tribunal examinador, acompañando dicha solicitud con las respectivas cartas de aval de todos los miembros del comité asesor. La carta de solicitud de defensa deberá ir acompañada de un ejemplar del TFG para cada miembro del tribunal examinador.

La defensa final de TFG, en maestría académica o doctorado académico, no podrá tener lugar antes de que la persona sustentante haya defendido y aprobado su examen de candidatura y haya sido declarada candidata al grado.

#### **ARTÍCULO 43 DOCUMENTO ESCRITO O REPRESENTACIÓN FÍSICA DEL TFG PARA LA DEFENSA**

La persona sustentante deberá entregar una copia de la versión final del TFG para cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG, a la unidad académica o programa de posgrado, al menos quince días hábiles antes de la fecha solicitada para la defensa pública.

La unidad académica o el programa de posgrado, a su vez, deberán hacer llegar estas copias a cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG con al menos ocho días hábiles del día de la defensa pública.

#### **ARTÍCULO 44 EXPEDIENTE DE LA PERSONA SUSTENTANTE**

Para tramitar la solicitud de defensa de TFG, la unidad académica y el programa de posgrado respectivo deberán confeccionar un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener al menos los siguientes documentos:

- a) Una copia actualizada del expediente académico extendida por la Oficina de Registro e Información.
- b) La constancia de haber cumplido con los créditos y requisitos del plan de estudio, extendida por la unidad académica o programa de posgrado respectivo.
- c) El recibo de cancelación de derechos de graduación expedido por la Oficina de Administración Financiera o la certificación de la Oficina de Registro de que se encuentra en condiciones de ser exonerado de dicho pago.

#### **ARTÍCULO 45 DEFENSA DEL TFG**

El tribunal examinador del TFG se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados por la dirección de la unidad académica o el programa de posgrado, según corresponda.

La defensa no podrá realizarse sin la presencia, física o por medios virtuales de al menos cuatro de la totalidad de miembros del tribunal examinador. En ningún caso podrá estar ausente el director del TFG.

La Vicerrectoría de Investigación es la encargada de establecer los lineamientos y protocolos para la defensa de TFG por medios virtuales.

La persona o personas sustentantes harán una breve exposición de su trabajo en un máximo de 45 minutos en su totalidad. Los miembros del tribunal procederán a interrogar sobre aspectos propios de la temática investigada en el TFG, de manera individual o a cada una de las personas sustentantes en los casos de una defensa grupal.

#### **ARTÍCULO 46 AUSENCIA DE LA PERSONA SUSTENTANTE**

Ante la ausencia de una o varias personas sustentantes, en los casos de los TFG grupales, el tribunal examinador considerará la pertinencia de efectuar la defensa con los sustentantes presentes o reprogramar la defensa. En caso de proceder a la defensa, las personas sustentantes, ausentes sin justa causa, reprobarán en forma automática. En caso de ausencia por justa causa y que se haya procedido a la defensa, el tribunal examinador decidirá el procedimiento por seguir.

#### **ARTÍCULO 47 DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.**

Una vez terminada la presentación pública del TFG, el tribunal procederá a deliberar en secreto, teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados en dicho trabajo y registrará el resultado final (aprobado o improbad), en la respectiva acta.

Concluida la deliberación, quien preside el tribunal examinador notificará a la persona sustentante la aprobación o no aprobación de su TFG. En el caso de aprobación, la declara titular del grado correspondiente, y previene de su obligación de asistir al acto público de graduación para ser juramentada y recibir el título correspondiente.

En caso de aprobación, el acta será firmada por la persona sustentante y los miembros del Tribunal Examinador. Solo serán válidas aquellas modificaciones y observaciones al TFG que se encuentren consignadas en esta acta. En caso de suspenderse la defensa, deberá consignarse el motivo en el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 48 TFG IMPROBADO

En caso de no aprobar la defensa del TFG, la persona sustentante tendrá una única oportunidad adicional para presentarlo, dentro de los siguientes treinta días naturales, según lo defina el Tribunal Examinador del TFG. En caso de no aprobar en esta segunda oportunidad, la persona sustentante deberá preparar una nueva propuesta de TFG, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

#### ARTÍCULO 49 MENCIÓN HONORÍFICA

Si así lo acuerdan al menos cuatro de los miembros, el Tribunal Examinador podrá conceder a los TFG sobresalientes, en forma inapelable, una mención honorífica, haciéndola constar en la acta.

El TFG se calificará como sobresaliente, si satisface al menos los siguientes criterios:

- a) Aporte significativo al campo de estudio.
- b) Amplio dominio del tema.
- c) Excelencia en la defensa y presentación del documento escrito o la representación física.

#### ARTÍCULO 50 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL A LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Una vez aprobado el TFG por el respectivo tribunal examinador, la persona sustentante deberá entregar la versión final por escrito, digital o por medio de comprobación audiovisual, con las modificaciones, sugerencias o recomendaciones formuladas por el tribunal a la dirección de la unidad académica o a la dirección del Programa de Posgrado según corresponda, a más tardar treinta días hábiles después de su presentación en la defensa pública.

El director del TFG será el responsable de que las correcciones propuestas en la defensa y presentación pública sean incorporadas en el documento a la versión final, debidamente confeccionada, de acuerdo las disposiciones del SIBDI. En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del TFG, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

#### ARTÍCULO 51 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL AL SIBDI

La persona sustentante deberá entregar, de conformidad con las disposiciones del SIBDI, los ejemplares en su versión digital o impresa, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la defensa pública. Junto con estos ejemplares, la persona sustentante también deberá entregar al SIBDI un resumen en español y en inglés, en formato digital, y bajo la supervisión de su director de TFG.

Si el TFG es desarrollado en una organización, institución, asociación u otra entidad y la obra incluye información o documentos confidenciales de la empresa, la persona sustentante, previo al inicio del TFG, debe presentar la carta original sellada y firmada por el representante legal de la persona jurídica y entregar una fotocopia de esta, donde se autorice la inclusión de la obra en la biblioteca digital y física, para su acceso de acuerdo con lo que el SIBDI estipule para su consulta y divulgación.

### **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS, RECURSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### ARTÍCULO 52 DE LOS SUSTENTANTES

Para la consecución de los propósitos del TFG, las personas sustentantes deben evitar todas aquellas acciones que atenten contra los principios éticos que rigen la investigación y la generación del conocimiento.

Cuando en el desarrollo del TFG surja alguna controversia entre las personas sustentantes que estas no logran resolver, la propuesta del TFG queda anulada. Las personas sustentantes tienen la obligación de resolver sus diferencias y ponerse de acuerdo.

Se tipifican como faltas muy graves al proceso del TFG las siguientes conductas:

- a) Hacerse suplantar o suplantar a otra persona sustentante en la realización de actividades que le son propias.
- b) Apropiarse del contenido de una investigación o prueba de laboratorio ajenas y presentarlos como producto propio.
- c) Alterar o simular con propósitos fraudulentos la recolección de datos o creación de obras artísticas, propias o ajenas, ya sea mediante la destrucción, ocultamiento o manipulación indebida o simulación de la información y del material de campo o sus resultados.
- d) Falsificar o usar firmas falsificadas de profesores o personal universitario relacionados con documentos del proceso de TFG o de uso universitario.

- e) Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- f) Plagiar en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.
- g) Presentar como propio un trabajo de investigación u obra artística creada por otra u otras personas, para cumplir parcial o totalmente con los requisitos.
- h) Presentar como un nuevo TFG, uno ya presentado total o parcialmente, por la misma persona sustentante, para la consecución de otro grado académico nacional o extranjero.
- i) Incumplir con las normas y disposiciones universitarias en materia de buenas prácticas en el uso y divulgación de la información confidencial.

#### ARTÍCULO 53 DEL PERSONAL ACADÉMICO

Será considerada falta laboral el incumplimiento por parte de los miembros integrantes del comité asesor o del tribunal examinador de las funciones y deberes académicos propios de su cargo, o del modo de su incumplimiento, condiciones o requisitos para ejercerlo. El incumplimiento podrá darse por dolo, culpa, negligencia o falta al deber de cuidado en materia de buenas prácticas en el proceso de propuesta, guía, evaluación o aprobación del TFG.

Según la intensidad de la falta, se impondrán las sanciones de amonestación escrita con copia al expediente, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días o despido sin responsabilidad patronal. Para tal fin se observará el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

La persona sustentante podrá solicitar la remoción de algún o algunos miembros del comité asesor por dolo, culpa, negligencia, o falta al deber, en el grado, a la dirección de la unidad académica; y en el posgrado a la dirección del programa del posgrado.

#### ARTÍCULO 54 GESTIONES Y RECURSOS

Las decisiones de la CTFG en grado y posgrado estarán sujetas a las gestiones de aclaración y adición y a los recursos de revocatoria y apelación dentro de los plazos establecidos por el Estatuto Orgánico.

Las gestiones de aclaración y adición y el recurso de revocatoria se presentarán ante la CTFG respectiva.

Los recursos de apelación serán resueltos por la dirección o decanatura de la unidad académica donde esté inscrito el TFG, por la dirección de la sede regional o por la decanatura del SEP, según corresponda.

#### ARTÍCULO 55 DENUNCIA Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA

Si existe evidencia de alguna situación tipificada en el artículo 52 de este reglamento, el comité asesor o el tribunal examinador suspenderá precautoriamente el proceso del TFG y remitirá un informe a la CTFG de grado y posgrado, según corresponda.

Según el mérito del caso, la CTFG de grado y posgrado procederá a plantear la respectiva denuncia ante la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria sobre la persona sustentante, con el propósito de que esta proceda de conformidad con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

### **CAPITULO VII CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG**

#### ARTÍCULO 56 CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad del contenido y los resultados del TFG se refiere a la divulgación parcial de la información, así como a su moratoria. Para adquirir esta condición, la persona sustentante debe tener la autorización de las comisiones de TFG en grado o posgrado, según corresponda. La confidencialidad podrá ser permanente, temporal o ambas en un mismo TFG y deberá señalarse en el compromiso previo de confidencialidad.

#### ARTÍCULO 57 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Cuando exista información que no es de divulgación abierta, los miembros del tribunal examinador firmarán de previo un compromiso de confidencialidad específico, delimitado por la información que se consigne como tal, a efectos de que la persona sustentante defienda su trabajo incluyendo toda la información relacionada. Para ello, los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación un documento completo sin codificar, que señale claramente las secciones confidenciales del TFG.

En la presentación pública se omitirá o codificará la información definida como confidencial.

#### ARTÍCULO 58 CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Cuando la propuesta de TFG, prevea el uso de información susceptible de protección, la persona sustentante deberá expresarlo

explícitamente y justificarlo ante la dirección de la unidad académica o ante la decanatura del SEP. Esta información susceptible de protección debe presentarla al director del TFG para su aprobación, junto con el dictamen de la Vicerrectoría de Investigación, en la etapa inicial, al momento de presentación de su propuesta de investigación.

#### ARTÍCULO 59 DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos morales del trabajo final de graduación corresponderán a la persona sustentante, así como los derechos de autor correspondientes al informe escrito del TFG. En casos debidamente justificados, podrá incorporarse al tutor u otros participantes, en proporción a su participación y según lo convengan previamente los involucrados de forma escrita. Los derechos patrimoniales se regirán de conformidad con lo establecido en las Normas para la Investigación de la Universidad de Costa Rica. En el caso de que participen de alguna forma entidades externas a la Institución, estas solo podrán reclamar propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este.

#### ARTÍCULO 60 LOS TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Cuando un TFG esté amparado a algún proyecto de investigación o acción social universitaria y reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución o sus funcionarios, la persona postulante conserva sus derechos morales y la Universidad retendrá los derechos patrimoniales. En caso de generarse beneficios económicos, de acuerdo con la normativa institucional vigente, la Universidad retribuirá a la persona postulante por estos beneficios.

#### ARTÍCULO 61 RESULTADOS DE TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados de los TFG (amparados a algún proyecto de investigación o acción social) no pueden ser patentados ni enajenados, cedidos, traspasados, arrendados, donados, o licenciados a terceras personas, sin la aprobación de la Universidad de Costa Rica. La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las condiciones y procedimientos para garantizar la observancia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.

#### ARTÍCULO 62 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso de la información de los resultados de los TFG, con la finalidad de poner a disposición del público y de contribuir al patrimonio intelectual de la humanidad.

#### ARTÍCULO 63 PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE ENTIDADES EXTERNAS

Cuando en la realización de un TFG participen entidades externas, sus aportaciones intelectuales, materiales o financieras deberán quedar consignadas mediante un documento previo a la realización del proyecto y aprobadas por la comisión de TFG respectiva y la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social, según corresponda. Estas entidades solo podrán reclamar titularidad sobre propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este. Salvo lo estipulado en el documento mencionado, el apoyo financiero o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 64 DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR

Este reglamento deroga las siguientes normativas:

- a) *Reglamento de Trabajo Finales de Graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.
- b) *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.
- c) Toda normativa que se le oponga queda derogada.

#### ARTÍCULO 65 VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TFG

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

## TRANSITORIO ÚNICO

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobados previamente por las comisiones de trabajos finales de graduación de grado y las de posgrado se regirán por lo estipulado en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para el grado, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas y el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado para el posgrado, en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.

Las personas sustentantes de las propuestas aprobadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, tendrán un periodo máximo de dos años improrrogables para presentar su trabajo final de graduación.

### **ACUERDA:**

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el art. 30 incisos k del Estatuto Orgánico, la propuesta del Reglamento General del Trabajo Final de Graduación en la Universidad de Costa Rica. El cual se adjunta:

## **Reglamento General del Trabajo Final de Graduación en la Universidad de Costa Rica**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### ARTÍCULO 1 OBJETO Y ALCANCE

El presente reglamento establece las normas, los procedimientos, los plazos, las sanciones y los recursos que rigen el Trabajo Final de Graduación (TFG), así como la conformación, funciones y competencias de las instancias participantes en él. El TFG es un requisito indispensable para la obtención del grado de Licenciatura, Especialidad, Maestría Profesional, Maestría Académica o Doctorado Académico en la Universidad de Costa Rica.

##### ARTÍCULO 2 DEFINICIÓN

El TFG es el ejercicio académico que realizan las personas sustentantes para la obtención de un título universitario de grado o posgrado, luego de cumplir con el número de créditos de la carrera respectiva y los requisitos que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El resultado de esta actividad académica evidencia un trabajo y un proceso de investigación, caracterizado por la sistematicidad, rigurosidad y exhaustividad. En él, la persona sustentante muestra iniciativa, innovación, habilidad, destreza y competencia en el área respectiva, y aporta algo original sobre el asunto investigado.

##### ARTÍCULO 3 PROPÓSITOS Y FINES DEL TFG

Con el TFG se pretende que la persona sustentante logre:

- a) utilizar los conocimientos adquiridos durante la carrera como proceso de aprendizaje, en un campo o en un área reconocida, para plantear soluciones a problemas.
- b) aplicar y desarrollar enfoques, métodos y técnicas de investigación relativos a su disciplina o área.
- c) generar y comunicar nuevos conocimientos o propuestas en el campo o área del saber respectivo.
- d) demostrar su capacidad académica e investigativa.
- e) obtener un título universitario de grado o posgrado.

##### ARTÍCULO 4 RESULTADO FINAL Y SOPORTE MATERIAL

Todo TFG concluye con un producto final, bajo la forma de un documento escrito, o una representación física o interpretación que se expone en defensa pública ante un tribunal para su evaluación.

##### ARTÍCULO 5 FORMATO Y CUSTODIA DEL TFG

El Sistema Integrado de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), como custodio final de los TFG aprobados, es el que establece las disposiciones sobre el formato del soporte material que se entrega a las bibliotecas, tanto en forma impresa como

digital. Las disposiciones que emanen del SIBDI en esta materia, son de acatamiento obligatorio.

El SIBDI mantendrá debidamente actualizadas todas las disposiciones que emita en esta materia, e informará de estas a la Vicerrectoría de Investigación, a las unidades académicas y, cuando corresponda, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

#### ARTÍCULO 6 INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Para atender las particularidades de su disciplina o de los trabajos pluridisciplinarios (interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios), las unidades académicas de grado y los programas de posgrado, pueden establecer, cuando así lo requieran, instrucciones operativas complementarias a las normas establecidas en este Reglamento.

Estas instrucciones deben ser propuestas, para el grado, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Grado (CTFGG) de las unidades académicas, y para el posgrado, por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación en Posgrado (CTFGP), que, a su vez, en este último caso, la remitirá al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para su información.

Las instrucciones complementarias para el grado y el posgrado, la dirección correspondiente debe remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación.

Cuando el TFG consista en la ejecución o dirección de una obra artística, la Vicerrectoría de Investigación resolverá por resolución la normativa del proceso correspondiente.

Estas instrucciones complementarias deben ser aprobadas por las respectivas asambleas. Estas normas deben respetar lo establecido en este reglamento y otros reglamentos de la Universidad.

#### ARTÍCULO 7 SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

La Vicerrectoría de Investigación es la instancia responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de TFG en grado y posgrado establecidas en este reglamento. Las situaciones no contempladas en él deberán tramitarse, para su resolución, ante esa Vicerrectoría.

#### ARTÍCULO 8 NÚMERO DE SUSTENTANTES

Cada TFG puede ser realizado por uno o más sustentantes, de conformidad con la modalidad, los requerimientos y los alcances de la investigación, a juicio de la comisión de TFG en grado o posgrado.

Cuando el TFG involucre a más de una persona sustentante, la propuesta debe definir claramente la responsabilidad investigativa de cada una de ellas. Esta delimitación de la responsabilidades es definitiva para valorar la vigencia o suspensión de los TFG grupales.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS COMISIONES, LOS COMITÉS ASESORES Y LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

#### ARTÍCULO 9 COMISIONES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

La dirección de cada escuela o facultad no dividida en escuelas para el grado y Sedes Regionales deben:

- a) constituir la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG) con cinco docentes en Régimen Académico, nombrados por periodos de dos años prorrogables.  
Los integrantes de la CTFGG deberán poseer la categoría mínima de adjunto y al menos el grado de licenciatura.  
Los integrantes de la CTFGP deberán poseer la categoría mínima de asociado y al menos el grado de maestría o doctorado, según corresponda.
- b) Designar a una persona integrante de la comisión como coordinadora, por un periodo de dos años prorrogable.
- c) Recibir la propuesta de TFG de la persona sustentante, junto con la sugerencia de los posibles integrantes del comité asesor, y trasladarla con su resolución a la respectiva CTFG, para su trámite correspondiente.
- d) Resolver la eventual solicitud que presente la persona sustentante para el levantamiento de los requisitos de los miembros del comité asesor, relativos a la categoría mínima y a la pertenencia al régimen académico. Esta solicitud debe presentarse con el aval del director de TFG, considerando las competencias y los reconocidos méritos de la persona propuesta.  
En ningún caso se podrá levantar los requisitos a la persona directora del TFG, ni el requisito del grado académico mínimo.
- e) Resguardar los expedientes de las propuestas que le son presentadas.
- f) Nombrar al representante de la unidad académica para conformar el comité asesor ad hoc para los TFG pluridisciplinarios.

#### ARTÍCULO 10 FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFG

Las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación en grado y posgrado tienen las siguientes funciones:

- a) recibir de la dirección las respectivas propuestas de TFG.
- b) evaluar las propuestas a fin de resolver sobre su aprobación, por mayoría simple, en un plazo no mayor a 20 días hábiles o, en caso contrario, solicitar las modificaciones que considere pertinentes.
- c) constituir el comité asesor, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
- d) supervisar el cumplimiento de las funciones del comité asesor y solicitar informes de avance de los TFG cuando así lo considere.
- e) abrir el expediente con la documentación respectiva en los casos en que se comprueben algunas de las irregularidades que se señalan en este reglamento o en la legislación universitaria, para remitirlo a la autoridad correspondiente.

Las decisiones que adopten las comisiones de trabajo finales de graduación de grado y posgrado, se toman por mayoría absoluta.

#### ARTÍCULO 11 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR

El comité asesor es el grupo de docentes propuesto por la persona sustentante, que guía la formulación y desarrollo del proceso investigativo del TFG.

El comité asesor estará conformado por tres personas docentes: una como directora del TFG y dos en calidad de lectoras.

Las personas que conforman el comité asesor deben:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

La persona directora del TFG tiene la responsabilidad directa de:

- a) guiar a la persona sustentante en el proceso de investigación.
- b) autorizar la remisión parcial o total del TFG o sus avances a las personas lectoras.
- c) valorar que sean atendidas, cuando las haya, las observaciones, modificaciones o ampliaciones al TFG realizadas por los miembros del comité asesor.
- d) autorizar la presentación del TFG para la respectiva defensa pública.

Las personas lectoras tienen la función de:

- a) coadyuvar con el director al proceso de investigación del TFG.
- b) resolver sobre la aprobación final del TFG para la defensa pública.

#### ARTÍCULO 12 CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE LOS TFG PLURIDISCIPLINARIOS

En el caso de TFG pluridisciplinarios, el comité asesor deberá incluir al menos un miembro representante de cada disciplina involucrada. La dirección de cada unidad académica nombra a la persona representante de la disciplina, para conformar la comisión de los TFG pluridisciplinarios. El dictamen de esta comisión será vinculante para las unidades académicas y los programas de posgrado representados.

#### ARTÍCULO 13 CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Cada dirección de escuela, de facultad no dividida en escuelas, de Sedes Regionales y de los programas de posgrado, será la responsable de conformar el tribunal examinador de cada TFG.

Este tribunal evalúa el TFG en defensa pública, a fin de resolver sobre su aprobación.

En el posgrado estará integrado por los miembros del comité asesor, el director del programa de posgrado (o su representante) y el (la) decana del SEP (o su representante).

Presidirá el tribunal, el académico de más alta jerarquía.

Cuando la persona que ocupe la decanatura o la dirección sea ya parte del comité asesor, se nombrará a otra de la misma especialidad o afín.

Estos representantes deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) tener como mínimo el grado por el que opta la persona sustentante.
- b) estar en Régimen Académico, o contar con el levantamiento de este requisito por parte de la dirección respectiva.

Los miembros del comité asesor y del tribunal examinador no podrán guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante.

#### ARTÍCULO 14 FUNCIONES DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El tribunal de TFG tienen las siguientes funciones:

- a) constituirse en el órgano examinador del TFG para ser presentado en defensa pública.
- b) resolver sobre la aprobación del TFG y declarar al sustentante, en caso afirmativo, titular del grado correspondiente.
- c) consignar la resolución final del examen de la defensa del TFG en acta pública.
- d) establecer si procede el otorgamiento de una mención honorífica.
- e) recomendar su publicación cuando la calidad y la excelencia académica del TFG así lo amerite.

Las decisiones o resoluciones del tribunal examinador de grado y posgrado de cada TFG, se toman por mayoría absoluta.

#### ARTÍCULO 15 NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TFG

Cada CTFG de grado o posgrado mantendrá al día una guía de normas de presentación de las propuestas de investigación de los TFG. En ella se indicará, de acuerdo con las características de la disciplina, la duración y el orden de la presentación y el contenido mínimo.

#### ARTÍCULO 16 SEDES REGIONALES

Las Sedes Regionales deberán diferenciar las carreras desconcentradas de las carreras propias. La comisión de trabajo final de graduación (CTFG) de las carreras propias, está integrada por el coordinador de Investigación y cuatro miembros nombrados para tal efecto por la dirección de la Sede; la CTFG de las carreras desconcentradas se conforma por dos miembros nombrados por la dirección de la unidad académica que desconcentra la carrera, y tres profesores que nombra el director o la directora de la Sede.

La persona postulante presentará la solicitud de conformación de su comité asesor del TFG, al director o la directora de la Sede, quien lo enviará para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Sede.

El Tribunal Examinador de las carreras propias lo constituyen los miembros del Comité Asesor, la persona que ocupe la dirección de la sede o su representante y un miembro de la CTFG de la Sede; en las carreras desconcentradas, además de los miembros del comité asesor, estarán en el tribunal examinador, la persona que ocupe la dirección de la Sede o su representante y un miembro nombrado por el director o la directora de la unidad que desconcentra la carrera.

### CAPÍTULO III MODALIDADES Y ESTRUCTURA DE LOS TFG EN GRADO

#### ARTÍCULO 17 MODALIDADES

El TFG para obtener el grado de licenciatura, debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis, seminario, proyecto diagnóstico y práctica dirigida.

#### ARTÍCULO 18 TESIS

El TFG de licenciatura en la modalidad de tesis es un trabajo individual de investigación, que organiza un conocimiento teórico para responder preguntas relativas a uno o a varios campos de estudio claramente delimitados.

La CTFGG podrá autorizar una tesis conjunta hasta por un máximo de dos personas, cuando el TFG propuesto así lo amerite. Para estos casos la participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### ARTÍCULO 19 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TESIS

La propuesta de TFG en su modalidad de tesis debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos o hipótesis
- f) Marco teórico

- g) Metodología
- h) Fuentes Referencias
- i) bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos

#### ARTÍCULO 20 SEMINARIO DE GRADUACIÓN

El seminario de graduación es una modalidad realizada por un grupo de sustentantes no menor de tres ni mayor de cinco, donde se sistematizan e integran conocimientos alrededor de algún tema académico, incorporando las teorías y los métodos de investigación propios de la disciplina o disciplinas, y aplicándolos a casos específicos. Concluye con un documento denominado memoria de seminario. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### ARTÍCULO 21 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN

La propuesta de TFG en su modalidad de seminario debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Estado de la cuestión
- e) Líneas teóricas de referencia con indicación de los antecedentes
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas.
- i) Cronograma
- j) Anexos

#### ARTÍCULO 22 PROYECTO DIAGNÓSTICO

El proyecto diagnóstico es una modalidad teórico-práctica, orientada al diagnóstico de un problema o una situación específica para el análisis y la determinación de los medios válidos para atenderlo; deberá ser realizado por un máximo de cuatro personas para proyectos pluridisciplinarios, mientras que en el proyecto disciplinario, debe ser un máximo de dos personas. La participación y el aporte de cada persona sustentante deberán estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

#### ARTÍCULO 23 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DIAGNÓSTICO

La propuesta de TFG en su modalidad de proyecto diagnóstico debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad (Especificación e identificación del contexto cuando corresponda)
- c) Justificación
- d) Objetivos del proyecto
- e) Marco teórico de referencia, con indicación de los antecedentes y estado de la cuestión
- f) Metodología donde se indique los mecanismos posibles para la evaluación del proyecto
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Referencias bibliográficas
- j) Cronograma
- k) Anexos
- l) Institución o empresa interesada en la propuesta y su viabilidad.

#### ARTÍCULO 24 PRÁCTICA DIRIGIDA

La práctica dirigida es una modalidad que consiste en la aplicación integral del conocimiento de su especialidad en entidades externas; será realizado por un único sustentante. Concluye con un documento analítico, denominado informe de práctica dirigida, que debe incluir el detalle de las actividades realizadas, ya sea por medio de una bitácora o un diario.

---

**ARTÍCULO 25 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA**

La propuesta de TFG en su modalidad de práctica dirigida, debe incluir al menos los siguientes contenidos para ser evaluada por la CTFGG:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Objetivos que indican los beneficios teórico-prácticos que el candidato espera obtener
- d) Líneas teóricas en las que se sustenta la práctica
- e) Metodología donde se indiquen los mecanismos posibles para la evaluación de la práctica
- f) Fuentes
- g) Referencias bibliográficas
- h) Plan de trabajo y cronograma
- i) Aceptación formal por parte de la institución, o la comunidad escogida donde se llevará a cabo la práctica.
- j) Nombre de la persona propuesta para la supervisión.
- k) Anexos

**ARTÍCULO 26 SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA PRÁCTICA DIRIGIDA**

La práctica dirigida requiere la supervisión de un profesional calificado, quien debe poseer como mínimo el grado de licenciatura. La persona supervisora no podrá guardar ninguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona sustentante. El profesional mencionado se llamará supervisor externo y para su designación se requiere la anuencia del director de la práctica y de la CTFGG. Este supervisor puede pertenecer al comité asesor.

La práctica no podrá realizarse en empresas familiares, donde los propietarios o gerentes guarden relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ni de afinidad con la persona practicante.

**ARTÍCULO 27 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN GRADO**

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar ante la dirección de la unidad académica, una propuesta de TFG con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento.

Cuando la propuesta de TFG prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor propuesto por la persona sustentante para someterla a consideración a la CTFGG, que resolverá sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 28 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.  
De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFGG tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.
- b) La persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. De no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFGG para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.
- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFGG correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

---

## CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y MODALIDAD DE TFG EN POSGRADO

### ARTÍCULO 29 MODALIDADES

El TFG para obtener el posgrado debe presentarse bajo alguna de las siguientes modalidades: tesis para doctorado académico; tesis para maestría académica; trabajo final de investigación aplicada (TFIA) para maestría profesional e informe de investigación para especialidad.

### ARTÍCULO 30 TESIS PARA DOCTORADO ACADÉMICO

La tesis del doctorado académico es un trabajo individual de investigación que debe responder una o varias interrogantes, y que realiza un aporte original o novedoso al campo de estudio correspondiente, con los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema. El aporte debe ser de alto nivel y evidenciar los siguientes aspectos:

- a) Dominio de los instrumentos analíticos utilizados.
- b) Comprensión de los diferentes enfoques y paradigmas que se utilizan.
- c) Capacidad para proponer nuevas teorías, metodologías e instrumentos para el análisis.

### ARTÍCULO 31 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA DOCTORADO

La propuesta para ser evaluada por la Comisión de Trabajo Final del Programa de Posgrado (CTFGP) debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico, con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, según corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma
- l) Anexos

### ARTÍCULO 32 TESIS PARA MAESTRÍA ACADÉMICA

La tesis de maestría académica es un trabajo académico individual, que responde una o varias interrogantes de investigación, y realiza un aporte en el campo de estudio correspondiente, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema y de las teorías, metodologías e instrumentos para la recolección y análisis de la información.

### ARTÍCULO 33 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA PARA MAESTRÍA ACADÉMICA

La propuesta de la tesis de la Maestría académica, para ser evaluada por la CTFGP, debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Justificación
- c) Estado de la cuestión o estado del arte, con indicación de los antecedentes y la situación actual del conocimiento del tema
- d) Planteamiento del problema
- e) Objetivos
- f) Hipótesis, según corresponda
- g) Marco teórico con análisis comprensivo de los diferentes enfoques y paradigmas, cuando corresponda
- h) Metodología
- i) Fuentes
- j) Referencias bibliográficas
- k) Cronograma

## l) Anexos

**ARTÍCULO 34 TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA MAESTRÍA PROFESIONAL**

El trabajo de investigación aplicada para maestría profesional es una actividad teórico-práctica que involucra un aporte a la disciplina en el proceso de diagnóstico, la atención de necesidades y oportunidades o la solución de problemas.

Los trabajos finales de investigación aplicada (TFIA), según su índole, tendrán un máximo de dos personas sustentantes para trabajos disciplinarios y un máximo de tres para trabajos pluridisciplinarios. La participación y el aporte de cada persona sustentante deben estar delimitados con claridad, tanto en la propuesta como en el TFG.

**ARTÍCULO 35 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE TFIA PARA MAESTRIA PROFESIONAL**

La propuesta del Trabajo Final de Investigación Aplicada (TFIA) para ser evaluada por la CTFGP debe incluir al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Definición del problema u oportunidad, según corresponda
- c) Justificación
- d) Objetivos del TFIA
- e) Marco teórico o contexto de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Referencias bibliográficas
- i) Cronograma
- j) Institución o empresa interesada en el TFIA, según corresponda
- k) Viabilidad de la propuesta.
- l) Anexos

**ARTÍCULO 36 ESPECIALIDAD EN POSGRADO**

La Especialidad en Posgrado es la formalización de un caso de estudio, que muestra el proceso crítico y de autoaprendizaje dentro del contexto de la formación del profesional especialista. El informe de investigación de especialidad será realizado individualmente y concluye con un documento escrito.

**ARTÍCULO 37 CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ESPECIALIDAD**

La propuesta de investigación de la especialidad de posgrado para ser evaluadas por la CTFGP debe contar con al menos los siguientes contenidos:

- a) Delimitación del tema
- b) Elección del caso o de los casos de estudio o del problema u oportunidad
- c) Justificación
- d) Objetivos
- e) Marco teórico de referencia
- f) Metodología
- g) Fuentes
- h) Cronograma
- i) Institución o empresa interesada, según corresponda
- j) Referencias bibliográficas
- k) Anexos

**ARTÍCULO 38 PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN EN POSGRADO**

Para iniciar su TFG, la persona sustentante debe presentar, ante la dirección del programa de posgrado, una propuesta con el aval del director del TFG que se propone, de conformidad con este reglamento y con las indicaciones particulares que haya emitido el Programa de Posgrado.

Cuando la propuesta de TFG, prevé el uso de información no abierta susceptible de protección, la persona sustentante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

La propuesta deberá contar con la aceptación del comité asesor para poder someterla a consideración a la CTFGP que resuelve sobre su aprobación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**ARTÍCULO 39 EXAMEN DE CANDIDATURA DE POSGRADO**

Para el doctorado académico y maestría académica, las propuestas y, cuando corresponda, los avances del proceso investigativo de TFG, deberán presentarse y defenderse en público como examen de candidatura.

La realización del examen de candidatura tiene como requisito la aprobación de la propuesta de TFG.

Para la defensa pública, deberán estar presentes los miembros del comité asesor y un representante de la CTFGP del respectivo programa de posgrado, quienes aprobarán o reprobarán la propuesta. Las recomendaciones del caso se consignarán en el acta respectiva.

La persona sustentante tiene la responsabilidad de cumplir con las recomendaciones, bajo la guía y supervisión del director de tesis y el apoyo del comité asesor designado al efecto. El comité asesor acreditará el cumplimiento de las recomendaciones cuando solicite la defensa final del TFG.

**ARTÍCULO 40 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Cuando la persona sustentante haya aprobado al menos el 75% del total de créditos de su carrera, incluyendo aquellos cursos que tengan relación especial con el tema de su trabajo, podrá presentar la propuesta de TFG. Una vez aprobada la propuesta, puede solicitar el examen de candidatura. Y con el examen de candidatura ganado, procederá de la siguiente manera:

- a) Deberá matricular el curso de Investigación Dirigida con las siglas que la Oficina de Registro asigne, en su respectivo Programa de Posgrado, en el ciclo inmediato siguiente, por lo menos en un ciclo y hasta un máximo de tres ciclos lectivos sucesivos.

De no matricularse consecutivamente el curso de Investigación Dirigida, la propuesta de TFG aprobada perderá vigencia. La CTFGP tiene la potestad de autorizar la interrupción de la matrícula consecutiva, cuando por razones justificadas lo solicite la persona sustentante.

- b) La persona sustentante que opta para el título de maestría académica, dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de dos semestres adicionales. En el caso del doctorado académico, la persona sustentante dispondrá, una vez concluidos los cursos de Investigación Dirigida, de cuatro semestres adicionales.

En ambos casos, de no concluir el TFG en estos plazos, la persona sustentante podrá solicitar una prórroga a la CTFGP para finalizar, la cual, solo podrá autorizar un semestre adicional si lo juzga procedente.

- c) En los cursos de Investigación Dirigida de TFG, la persona sustentante deberá entregar un informe escrito al director del TFG, quien evaluará el trabajo como “satisfactorio”, “satisfactorio con reservas” o “insatisfactorio”. La CTFGP correspondiente, en casos de evaluación, “satisfactorio con reservas”, le asignará a la persona postulante un plazo para que presente el informe escrito con el acatamiento de las observaciones para su evaluación definitiva. En el caso de la evaluación “insatisfactorio”, la persona sustentante deberá matricular nuevamente el curso.

Para efectos de pago, los cursos de investigación dirigida se computarán como cursos de 4 créditos.

**CAPÍTULO V  
DEFENSA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO****ARTÍCULO 41 DEFENSA PÚBLICA**

Todo trabajo final de graduación culmina con su defensa y presentación pública que se anunciará por los medios de comunicación disponibles en la unidad académica o el programa de posgrado respectivo.

**ARTÍCULO 42 SOLICITUD DE DEFENSA.**

Una vez que el comité asesor ha aprobado el trabajo final, la persona sustentante deberá solicitar por escrito la defensa del TFG al director de la unidad académica o del posgrado, según corresponda, solicitando fecha y el nombramiento del tribunal examinador, acompañando dicha solicitud con las respectivas cartas de aval de todos los miembros del comité asesor. La carta de solicitud de defensa deberá ir acompañada de un ejemplar del TFG para cada miembro del tribunal examinador.

La defensa final de TFG, en maestría académica o doctorado académico, no podrá tener lugar antes de que la persona sustentante haya defendido y aprobado su examen de candidatura y haya sido declarada candidata al grado.

**ARTÍCULO 43 DOCUMENTO ESCRITO O REPRESENTACIÓN FÍSICA DEL TFG PARA LA DEFENSA**

La persona sustentante deberá entregar una copia de la versión final del TFG para cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG, a la unidad académica o programa de posgrado, al menos quince días hábiles antes de la fecha solicitada para la defensa pública.

La unidad académica o el programa de posgrado, a su vez, deberán hacer llegar estas copias a cada uno de los miembros del tribunal examinador del TFG con al menos ocho días hábiles del día de la defensa pública.

#### ARTÍCULO 44 EXPEDIENTE DE LA PERSONA SUSTENTANTE

Para tramitar la solicitud de defensa de TFG, la unidad académica y el programa de posgrado respectivo deberán confeccionar un expediente de graduación de la persona sustentante, el cual deberá contener al menos los siguientes documentos:

- a) Una copia actualizada del expediente académico extendida por la Oficina de Registro e Información.
- b) La constancia de haber cumplido con los créditos y requisitos del plan de estudio, extendida por la unidad académica o programa de posgrado respectivo.
- c) El recibo de cancelación de derechos de graduación expedido por la Oficina de Administración Financiera o la certificación de la Oficina de Registro de que se encuentra en condiciones de ser exonerado de dicho pago.

#### ARTÍCULO 45 DEFENSA DEL TFG

El tribunal examinador del TFG se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados por la dirección de la unidad académica o el programa de posgrado, según corresponda.

La defensa no podrá realizarse sin la presencia, física o por medios virtuales de al menos cuatro de la totalidad de miembros del tribunal examinador. En ningún caso podrá estar ausente el director del TFG.

La Vicerrectoría de Investigación es la encargada de establecer los lineamientos y protocolos para la defensa de TFG por medios virtuales.

La persona o personas sustentantes harán una breve exposición de su trabajo en un máximo de 45 minutos en su totalidad. Los miembros del tribunal procederán a interrogar sobre aspectos propios de la temática investigada en el TFG, de manera individual o a cada una de las personas sustentantes en los casos de una defensa grupal.

#### ARTÍCULO 46 AUSENCIA DE LA PERSONA SUSTENTANTE

Ante la ausencia de una o varias personas sustentantes, en los casos de los TFG grupales, el tribunal examinador considerará la pertinencia de efectuar la defensa con los sustentantes presentes o reprogramar la defensa. En caso de proceder a la defensa, las personas sustentantes, ausentes sin justa causa, reprobarán en forma automática. En caso de ausencia por justa causa y que se haya procedido a la defensa, el tribunal examinador decidirá el procedimiento por seguir.

#### ARTÍCULO 47 DELIBERACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.

Una vez terminada la presentación pública del TFG, el tribunal procederá a deliberar en secreto, teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados en dicho trabajo y registrará el resultado final (aprobado o improbadado), en la respectiva acta.

Concluida la deliberación, quien preside el tribunal examinador notificará a la persona sustentante la aprobación o no aprobación de su TFG. En el caso de aprobación, la declara titular del grado correspondiente, y previene de su obligación de asistir al acto público de graduación para ser juramentada y recibir el título correspondiente.

En caso de aprobación, el acta será firmada por la persona sustentante y los miembros del Tribunal Examinador.

Solo serán válidas aquellas modificaciones y observaciones al TFG que se encuentren consignadas en esta acta. En caso de suspenderse la defensa, deberá consignarse el motivo en el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 48 TFG IMPROBADO

En caso de no aprobar la defensa del TFG, la persona sustentante tendrá una única oportunidad adicional para presentarlo, dentro de los siguientes treinta días naturales, según lo defina el Tribunal Examinador del TFG. En caso de no aprobar en esta segunda oportunidad, la persona sustentante deberá preparar una nueva propuesta de TFG, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

#### ARTÍCULO 49 MENCIÓN HONORÍFICA

Si así lo acuerdan al menos cuatro de los miembros, el Tribunal Examinador podrá conceder a los TFG sobresalientes, en forma inapelable, una mención honorífica, haciéndola constar en la acta.

El TFG se calificará como sobresaliente, si satisface al menos los siguientes criterios:

- a) Aporte significativo al campo de estudio.
- b) Amplio dominio del tema.
- c) Excelencia en la defensa y presentación del documento escrito o la representación física.

#### ARTÍCULO 50 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL A LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Una vez aprobado el TFG por el respectivo tribunal examinador, la persona sustentante deberá entregar la versión final por escrito, digital o por medio de comprobación audiovisual, con las modificaciones, sugerencias o recomendaciones formuladas por el tribunal a la dirección de la unidad académica o a la dirección del Programa de Posgrado según corresponda, a más tardar treinta días hábiles después de su presentación en la defensa pública.

El director del TFG será el responsable de que las correcciones propuestas en la defensa y presentación pública sean incorporadas en el documento a la versión final, debidamente confeccionada, de acuerdo las disposiciones del SIBDI. En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del TFG, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

#### ARTÍCULO 51 ENTREGA DE LA VERSIÓN FINAL AL SIBDI

La persona sustentante deberá entregar, de conformidad con las disposiciones del SIBDI, los ejemplares en su versión digital o impresa, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la defensa pública. Junto con estos ejemplares, la persona sustentante también deberá entregar al SIBDI un resumen en español y en inglés, en formato digital, y bajo la supervisión de su director de TFG.

Si el TFG es desarrollado en una organización, institución, asociación u otra entidad y la obra incluye información o documentos confidenciales de la empresa, la persona sustentante, previo al inicio del TFG, debe presentar la carta original sellada y firmada por el representante legal de la persona jurídica y entregar una fotocopia de esta, donde se autorice la inclusión de la obra en la biblioteca digital y física, para su acceso de acuerdo con lo que el SIBDI estipule para su consulta y divulgación.

### **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS, RECURSOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### ARTÍCULO 52 DE LOS SUSTENTANTES

Para la consecución de los propósitos del TFG, las personas sustentantes deben evitar todas aquellas acciones que atenten contra los principios éticos que rigen la investigación y la generación del conocimiento.

Cuando en el desarrollo del TFG surja alguna controversia entre las personas sustentantes que estas no logran resolver, la propuesta del TFG queda anulada. Las personas sustentantes tienen la obligación de resolver sus diferencias y ponerse de acuerdo.

Se tipifican como faltas muy graves al proceso del TFG las siguientes conductas:

- a) Hacerse suplantar o suplantar a otra persona sustentante en la realización de actividades que le son propias.
- b) Apropiarse del contenido de una investigación o prueba de laboratorio ajenas y presentarlos como producto propio.
- c) Alterar o simular con propósitos fraudulentos la recolección de datos o creación de obras artísticas, propias o ajenas, ya sea mediante la destrucción, ocultamiento o manipulación indebida o simulación de la información y del material de campo o sus resultados.
- d) Falsificar o usar firmas falsificadas de profesores o personal universitario relacionados con documentos del proceso de TFG o de uso universitario.
- e) Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- f) Plagiar en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.
- g) Presentar como propio un trabajo de investigación u obra artística creada por otra u otras personas, para cumplir parcial o totalmente con los requisitos.
- h) Presentar como un nuevo TFG, uno ya presentado total o parcialmente, por la misma persona sustentante, para la consecución de otro grado académico nacional o extranjero.
- i) Incumplir con las normas y disposiciones universitarias en materia de buenas prácticas en el uso y divulgación de la información confidencial.

#### ARTÍCULO 53 DEL PERSONAL ACADÉMICO

Será considerada falta laboral el incumplimiento por parte de los miembros integrantes del comité asesor o del tribunal examinador de las funciones y deberes académicos propios de su cargo, o del modo de su incumplimiento, condiciones o requisitos para ejercerlo. El incumplimiento podrá darse por dolo, culpa, negligencia o falta al deber de cuidado en materia de buenas prácticas en el proceso de propuesta, guía, evaluación o aprobación del TFG.

Según la intensidad de la falta, se impondrán las sanciones de amonestación escrita con copia al expediente, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días o despido sin responsabilidad patronal. Para tal fin se observará el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico.

La persona sustentante podrá solicitar la remoción de algún o algunos miembros del comité asesor por dolo, culpa, negligencia, o falta al deber, en el grado, a la dirección de la unidad académica; y en el posgrado a la dirección del programa del posgrado.

#### ARTÍCULO 54 GESTIONES Y RECURSOS

Las decisiones de la CTFG en grado y posgrado estarán sujetas a las gestiones de aclaración y adición y a los recursos de revocatoria y apelación dentro de los plazos establecidos por el Estatuto Orgánico.

Las gestiones de aclaración y adición y el recurso de revocatoria se presentarán ante la CTFG respectiva.

Los recursos de apelación serán resueltos por la dirección o decanatura de la unidad académica donde esté inscrito el TFG, por la dirección de la sede regional o por la decanatura del SEP, según corresponda.

#### ARTÍCULO 55 DENUNCIA Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA

Si existe evidencia de alguna situación tipificada en el artículo 52 de este reglamento, el comité asesor o el tribunal examinador suspenderá precautoriamente el proceso del TFG y remitirá un informe a la CTFG de grado y posgrado, según corresponda.

Según el mérito del caso, la CTFG de grado y posgrado procederá a plantear la respectiva denuncia ante la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria sobre la persona sustentante, con el propósito de que esta proceda de conformidad con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

### **CAPITULO VII CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG**

#### ARTÍCULO 56 CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad del contenido y los resultados del TFG se refiere a la divulgación parcial de la información, así como a su moratoria. Para adquirir esta condición, la persona sustentante debe tener la autorización de las comisiones de TFG en grado o posgrado, según corresponda. La confidencialidad podrá ser permanente, temporal o ambas en un mismo TFG y deberá señalarse en el compromiso previo de confidencialidad.

#### ARTÍCULO 57 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Cuando exista información que no es de divulgación abierta, los miembros del tribunal examinador firmarán de previo un compromiso de confidencialidad específico, delimitado por la información que se consigne como tal, a efectos de que la persona sustentante defienda su trabajo incluyendo toda la información relacionada. Para ello, los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación un documento completo sin codificar, que señale claramente las secciones confidenciales del TFG.

En la presentación pública se omitirá o codificará la información definida como confidencial.

#### ARTÍCULO 58 CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Cuando la propuesta de TFG, prevea el uso de información susceptible de protección, la persona sustentante deberá expresarlo explícitamente y justificarlo ante la dirección de la unidad académica o ante la decanatura del SEP. Esta información susceptible de protección debe presentarla al director del TFG para su aprobación, junto con el dictamen de la Vicerrectoría de Investigación, en la etapa inicial, al momento de presentación de su propuesta de investigación.

#### ARTÍCULO 59 DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos morales del trabajo final de graduación corresponderán a la persona sustentante, así como los derechos de autor correspondientes al informe escrito del TFG. En casos debidamente justificados, podrá incorporarse al tutor u otros participantes, en proporción a su participación y según lo convengan previamente los involucrados de forma escrita. Los derechos patrimoniales se registrarán de conformidad con lo establecido en las Normas para la Investigación de la Universidad de Costa Rica. En el caso de que participen de alguna forma entidades externas a la Institución, estas solo podrán reclamar propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este.

#### ARTÍCULO 60 LOS TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Cuando un TFG esté amparado a algún proyecto de investigación o acción social universitaria y reciba una contribución intelectual

o económica por parte de la Institución o sus funcionarios, la persona postulante conserva sus derechos morales y la Universidad retendrá los derechos patrimoniales. En caso de generarse beneficios económicos, de acuerdo con la normativa institucional vigente, la Universidad retribuirá a la persona postulante por estos beneficios.

#### ARTÍCULO 61 RESULTADOS DE TFG EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados de los TFG (amparados a algún proyecto de investigación o acción social) no pueden ser patentados ni enajenados, cedidos, traspasados, arrendados, donados, o licenciados a terceras personas, sin la aprobación de la Universidad de Costa Rica. La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las condiciones y procedimientos para garantizar la observancia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las normas vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.

#### ARTÍCULO 62 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TFG

La Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso de la información de los resultados de los TFG, con la finalidad de poner a disposición del público y de contribuir al patrimonio intelectual de la humanidad.

#### ARTÍCULO 63 PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE ENTIDADES EXTERNAS

Cuando en la realización de un TFG participen entidades externas, sus aportaciones intelectuales, materiales o financieras deberán quedar consignadas mediante un documento previo a la realización del proyecto y aprobadas por la comisión de TFG respectiva y la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social, según corresponda. Estas entidades solo podrán reclamar titularidad sobre propiedad intelectual de sus aportaciones intelectuales específicas, ya sean previas al TFG o bien como parte de este. Salvo lo estipulado en el documento mencionado, el apoyo financiero o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

#### ARTÍCULO 64 DEROGATORIA DE LA NORMATIVA ANTERIOR

Este reglamento deroga las siguientes normativas:

- a) *Reglamento de Trabajo Finales de Graduación*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas.
- b) *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.
- c) Toda normativa que se le oponga queda derogada.

#### ARTÍCULO 65 VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE TFG

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

#### TRANSITORIO ÚNICO

A la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobados previamente por las comisiones de trabajos finales de graduación de grado y las de posgrado se registrarán por lo estipulado en el *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación para el grado*, aprobado en sesión N.º 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas y el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado para el posgrado*, en sesión N.º 2469, artículo 7, del 5 de abril de 1978, sus anexos y sus reformas.

Las personas sustentantes de las propuestas aprobadas antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, tendrán un periodo máximo de dos años improrrogables para presentar su trabajo final de graduación.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN somete a votación suspender la presentación y análisis del *Reglamento de Trabajos Finales de Graduación*, y se obtiene el siguiente resultado:

---

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Daniel Briceño, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Rafael González, Srta. Yuliana Quesada, Srta. Daniela Salas, Sr. Carlos Picado, Dra. Rita Meoño, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Ismael Mazón.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la presentación análisis del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. Se continuará en la próxima sesión.**

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

**Ing. Ismael Mazón González**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

